

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“LA REGULACIÓN DE LAS ASOCIACIONES
PÚBLICAS Y PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO: UN
ANÁLISIS COMPARADO ENTRE PERÚ Y ESPAÑA 2023”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADA

Autor:

Francia Alejandra Tarazona Morales

Asesor:

Mg. Silvia Paola Castillo Perez

<https://orcid.org/0000-0002-0451-0046>

Lima - Perú

2022

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	CINTYA AMELIA DELGADO CHAVEZ	42887069
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	EDUARDO JOSE BOCANEGRA ALEGRIA	18120458
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	CLAUDIA KATHERINE REYES CUBA	45553342
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

INFORME DE SIMILITUD

Tesis 08.08.2023

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	www.juansiso.es Fuente de Internet	1%
3	viperije20.files.wordpress.com Fuente de Internet	1%
4	www.cje.org Fuente de Internet	1%
5	idoc.pub Fuente de Internet	1%
6	spijweb.minjus.gob.pe Fuente de Internet	1%
7	www.boe.es Fuente de Internet	1%
8	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
9	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%

DEDICATORIA

Dedico esta tesis con profundo agradecimiento y gratitud a mi querida Universidad y a mi amada familia, quienes han sido fuentes invaluable de apoyo, inspiración y motivación a lo largo de este camino académico.

AGRADECIMIENTO

Quiero dedicar estos agradecimientos especiales a mi querida mamá y mis amados hermanos, quienes han sido una fuente inagotable de apoyo, amor y aliento durante mi proceso de investigación y redacción de esta tesis. Vuestra presencia constante y vuestro inquebrantable respaldo han sido un verdadero pilar en este camino académico, y estoy profundamente agradecida por ello.

TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
ÍNDICE DE TABLAS	8
GLOSARIO	9
RESUMEN	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Formulación del problema	12
1.2.1. Problema General	15
1.2.2. Problemas específicos	15
1.3. Objetivos	15
1.3.1. Objetivo general	15
1.3.2. Objetivo específicos	15
1.4. Hipótesis	16
1.4.1. Hipótesis general	16
1.4.2. Hipótesis específicas	16
1.5. Justificación	17
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes	18
2.1.1. Antecedentes internacionales	18
2.1.2. Antecedentes nacionales	20
2.2. Bases teóricas	23
2.2.1. El fin no lucrativo	23
2.2.2. Asociación	24
2.2.3. EL DERECHO COMPARADO	27
2.2.4. El derecho civil	29
2.2.5. Ley Orgánica	30
2.2.6. Órganos fiscalizadores de las asociaciones	32
CAPÍTULO III: METODOLOGIA	34
3.1. Tipo de investigación	34
3.2. Población y muestra	39
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	42

3.3.1. Métodos para la recolección de información	42
3.3.2. Técnicas e instrumentos para la recolección de información	42
3.4. Procedimiento	44
3.5. Consideraciones éticas	44
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	46
4.1. Forma y contenido de la regulación peruana y española sobre las asociaciones	46
4.1.1. Regulación peruana	46
4.1.2. Regulación española	46
4.1.3. Análisis contrastivo	48
4.2. Análisis	49
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	67
5.1. Discusión	67
5.1.1. Sobre el CCP	67
5.1.2. Discusión central	74
5.2. Conclusiones	76
REFERENCIAS	79
ANEXOS	84

Índice de tablas

Tabla I - Regulaciones internacionales sobre asociaciones sin fines de lucro

Tabla II – Tipo de investigación

Tabla III - Cuadro de Unidad de Análisis: población y muestra

Tabla IV - Propuesta de creación de nuevos artículos para el CCP en su Título II – Asociaciones

Tabla V - Propuesta de modificación de artículos del CCP su Título II – Asociaciones

GLOSARIO

CCP: Código Civil del Perú

LO: Ley Orgánica

RESUMEN

La presente investigación versa sobre el fin no lucrativo en las asociaciones públicas y privadas y su respectiva regulación en Perú y España, por lo cual busca realizar una comparación entre ambas legislaciones con el fin de rescatar los aspectos de la legislación española relativos a las asociaciones no lucrativas que podrían significar un beneficio para la legislación peruana, se seleccionó a la legislación española considerando posteriormente a la revisión de diversas legislaciones, que esta contempla mayores actualizaciones legales. En el Perú este aspecto está contemplado dentro del Código Civil, y para el caso de España en la LO 1/2002, para el análisis respectivo se realiza una presentación inicial donde se incluye el planteamiento del problema, los objetivos e hipótesis que regirán el contenido y análisis. En la sección del marco teórico se presentan las definiciones clave de los temas competentes a áreas académicas involucradas con el tema como son el derecho civil, las asociaciones que no persiguen un fin lucrativo o económico, la LO, el derecho comparado, entre otros. Posteriormente se desarrolla la metodología de investigación que se seleccionó para el tipo, el tipo de investigación es descriptiva documental según su nivel y básica según su propósito. Finalmente, se exponen los resultados, en los cuales se analizan de forma individual los artículos de ambas legislaciones con el fin de adaptar aspectos de la legislación española a la peruana y que ello represente un beneficio en el marco legal para el manejo de las asociaciones no lucrativas en nuestro país mediante una propuesta de cambio y una final discusión de aspectos del código civil en nuestro país.

PALABRAS CLAVES: fin no lucrativo, asociaciones, derecho comparado, Perú, España, derecho civil, Ley Orgánica 1/2002

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Las asociaciones sin fines de lucro, ya sean las asociaciones públicas como las privadas, se presentan en todos los países de forma muy recurrente, son un tipo de figura legal al que recurren con mucha frecuencia las personas jurídicas o naturales, para comprender a profundidad la característica del fin no lucrativo en su ejecución o adopción, es importante conocer quienes la emplean y poseer ejemplos a nivel nacional que nos permitan comprender mejor la naturaleza del fin no lucrativo adoptado por estas diversas asociaciones.

En nuestro país una de las figuras legales más empleadas es la de la persona jurídica, esta figura le permite una multiplicidad de beneficios a sus usuarios, la presente investigación analizará la presencia de las asociaciones que no persiguen un fin lucrativo, sino que, por el contrario, pueden tener una finalidad altruista, social, cultural, deportiva o etc., y su presencia en nuestro CC en contraste con la legislación española competente para la materia. Esta figura legal presenta una gran variedad de implicancias tanto para los sectores legislativos como para la economía nacional, es así que este trabajo de investigación pretende analizar el tópico de las asociaciones no lucrativas de forma contrastiva y/o comparada entre las legislaciones peruana y española, mediante su marco teórico y legal, para realizar un análisis comparativo entre ambas legislaciones y de esta forma vislumbrar las similitudes existentes y también las diferencias que puedan brindar una perspectiva enriquecedora sobre los posibles cambios o adaptaciones para el CCP en este aspecto.

Las propuestas de mejora versan especialmente sobre el carácter de definición y especificación que se observa en la LO 1/2002 que contiene a las asociaciones sin fines lucro en España en comparación a la regulación peruana en el CCP (Código Civil del Perú), los apartados de la LO 1/2002 no dejan ningún punto a la interpretación o suposición lógica mientras que en la regulación peruana

existen algunos vacíos o aspectos que no se encuentran explícitos sino que deben entenderse a través de la interpretación del código, uno de esos aspectos es la formación de asociaciones por parte de menores de edad, figuras de carácter público, miembros de las fuerzas armadas y etc., aspectos como esos pueden especificarse mediante la ampliación de determinados artículos ya existentes o la creación de nuevos artículos que permitan esclarecer el régimen de las asociaciones en cuanto su definición, creación, capacidad y funcionamiento.

El sentido en el que es beneficioso este estudio comparado puede resumirse en un extracto del artículo de Sotomarinó (2018), según el autor el Derecho Comparado empleado como un método presenta una relevancia particular y destacable orientada a los análisis y las producciones jurídicas, especialmente en el contexto actual de la globalización. No puede negarse el uso que se realiza de un análisis comparativo entre diferentes áreas o figuras que provienen de familias jurídicas que emplean una diversidad de elementos para los mencionados análisis, entre ellos se pueden encontrar elementos relacionados a la legislación, historia, política, etc. (p. 57)

Existen una serie de elementos entre legislaciones que pueden someterse al contraste o comparación con la finalidad de rescatar determinados aspectos que pueden servir como modelo frente a alguna irregularidad o, si bien no existe una irregularidad como tal, puede presenciarse una posible mejora u adaptación que beneficie al sistema.

1.2. Formulación del problema

En el contexto peruano, las asociaciones sin fines de lucro cumplen un papel fundamental en el desarrollo social, cultural y económico del país. Estas organizaciones se dedican a promover diversas causas, como la salud, la educación, la preservación del medio ambiente, la cultura y la ayuda humanitaria,

entre otras. Sin embargo, a pesar de su importancia, existe una problemática en torno a la regulación legal de las asociaciones sin fines de lucro en el Perú. Se evidencia una falta de supervisión y control efectivo por parte de las instituciones estatales encargadas de regular y fiscalizar a las asociaciones sin fines de lucro. La falta de recursos humanos, técnicos y financieros adecuados puede dar lugar a deficiencias en la supervisión y detección de posibles irregularidades, como el desvío de fondos, la falta de transparencia en las cuentas o registros contables y la inobservancia de los fines no lucrativos.

Esta problemática en la regulación legal de las asociaciones sin fines de lucro en el Perú plantea desafíos significativos en cuanto a la seguridad jurídica y la promoción de la ciudadanía. Es esencial abordar esta situación con el fin de promover un marco normativo claro, ágil y propicio que facilite el desarrollo y la contribución de las asociaciones sin fines de lucro al bienestar social y al desarrollo sostenible del país.

El presente trabajo de investigación aborda el tema de las asociaciones sin fines de lucro y su regulación mediante el derecho comparado con la legislación española, para ello, se siguieron una serie de elementos o parámetros de exclusión fundamentados en dos parámetros: el tipo de regulación (código, ley u otro) y el contenido (aspectos regulados y aspectos faltantes), finalmente, se optó por emplear la regulación española como modelo debido a que es la regulación que presenta una mayor amplitud de temas y subtemas que son de suma importancia, es una de las más actualizada y presenta una exposición de motivos amplia y contundente, si bien hay más países de Latinoamérica que regulan a sus asociaciones no lucrativas mediante una ley específica se consideró para la presente investigación a la regulación española como la más completa, actualizada e ideal. A continuación, se presentará una tabla en la cual se especifican los aspectos importantes de las diferentes regulaciones sobre el tema en Perú, España, Argentina, Colombia y México, exponiendo así las diferentes alternativas

de contrastes posibles que se consideraron para el presente trabajo de investigación.

Tabla I

Regulaciones internacionales sobre asociaciones sin fines de lucro

PAÍS	TIPO DE REGULACIÓN Y AÑO	CANTIDAD DE ARTÍCULOS
México	Código Civil Federal (1928)	18 artículos (2670° al 2687°)
Argentina	Ley de Asociaciones Civiles (2009)	107 artículos
Colombia	Código Civil de Colombia (1991)	25 artículos (633° al 652°)
España	LO (2011)	42 artículos
Perú	Código Civil del Perú (1984)	18 artículos (80° al 98)

Fuente: Códigos y Leyes según diversos países de Latinoamérica

Como puede observarse en la tabla, actualmente los países de Latinoamérica poseen una regulación diversa en cada uno de sus casos para la regulación de sus asociaciones, tienden a regular aspectos particulares de las asociaciones a través de una Ley especial o en sus códigos, variando esta en cantidad de artículos o tipo de legislación, México y Colombia serían los países donde se regula dentro de los códigos civiles estos aspectos al igual que en el Perú, encontrando como similitud también que su cantidad de artículos relacionados es reducida en comparación con los países donde se regula este aspecto mediante LO, por otra parte, Argentina sería un ejemplo en Latinoamérica de regulación mediante LO, y, la regulación principal sobre la cual se basa este estudio contrastivo sería la española.

1.2.1. Problema General

¿La actual normativa sobre las asociaciones públicas y privadas no lucrativas en el Perú justifica y contempla en su legislación todos los aspectos de la realidad actual que se relacionan con esta entidad legal?

1.2.2. Problemas específicos

- (i) ¿Es suficiente la normativa actual sobre asociaciones públicas y privadas no lucrativas en el Perú o requiere de un abordaje más completo?

- (ii) ¿La LO 1/2002 de España presenta aspectos que pueden resultar beneficiosos o enriquecedores para la regulación de las asociaciones no lucrativas en el Perú mediante un análisis contrastivo?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar si la actual normativa sobre las asociaciones públicas y privadas no lucrativas en Perú justifica y contempla en su legislación todos los aspectos de la realidad actual que se relacionan con esta entidad o figura legal.

1.3.2. Objetivo específicos

- (i) Realizar una comparación entre la legislación peruana y española en cuanto a la regulación y aspectos legales de las asociaciones públicas y privadas sin fines de lucro.

(ii) Determinar si es suficiente la actual normativa sobre asociaciones públicas y privadas sin fines de lucro en el Perú o requiere de un abordaje en otros aspectos.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

- La legislación peruana puede tomar como modelo o referencia a la LO 1/2002 de España en cuanto a la regulación de las asociaciones públicas y privadas no lucrativas para ampliar determinados puntos y realizar adaptaciones beneficiosas en sus respectivos artículos del CCP.

1.4.2. Hipótesis específicas

(i) Es necesaria la modificación del CCP respecto a las asociaciones públicas y privadas no lucrativas¹ o la creación de una legislación específica como en el caso de España para los aspectos de la denominación, capacidad, responsabilidades, obligaciones y derechos.

(ii) El marco legal que regula a las asociaciones públicas y privadas sin fines de lucro en el Perú posee aspectos ya existentes que pueden ampliarse o nuevos que pueden incluirse, tales como las relaciones con la administración pública y la publicidad.

¹ Libro II: Asociaciones (artículos del 80° al 98°).

1.5. Justificación

Hernández, Fernández y Baptista (2010) afirman que dentro de una investigación el papel de la justificación es el de indicar el por qué mediante la exposición de sus motivaciones, mediante la justificación se debe demostrar por qué el estudio es importante o necesario. (p. 39)

La presente investigación se justifica en el análisis de la legislación peruana y española sobre las asociaciones no lucrativas y su posibilidad de mejora o adaptación del CCP con respecto a las asociaciones no lucrativas a través del derecho comparado, ello brinda una visión ampliada del fenómeno y sus implicancias, para este caso en particular el contraste se realizará con la legislación española, la regulación de las asociaciones en este país es más amplia y específica debido a que cuentan con una propia LO, no presenta hechos o áreas de forma implícita sino que todo se encuentra debidamente especificado y desglosado, dejando menos espacio para la interpretación y manejando un funcionamiento y registro más adecuados. Es por ello que esta investigación buscará dar cuenta de los aspectos diferenciales entre ambas regulaciones a través de la presentación de los artículos de la LO 1/2002 que no tienen un paralelismo en nuestro CC en cuanto al contenido.

El trabajo de análisis comparativo o la labor de los estudios contrastivos facilitan la labor del legislador, ello se produce a través de la mejora en las operaciones relacionadas a la interpretación de la norma, la impartición de materias de Derecho en la enseñanza y la estructuración de las normas. (Lledó & Zorrilla, citado en Sotomarino, 2018).

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

En esta parte de la investigación se exponen todas aquellas investigaciones de tipo académico que se han realizado sobre el tema o que se vinculan con él de alguna forma tanto en Perú como España.

2.1.1. Antecedentes internacionales

La primera investigación académica relativa al tema es el artículo del autor Fuentes del año 2007 titulado *Las organizaciones no lucrativas: necesidades de los usuarios de la información financiera*. Este artículo trata acerca de cómo las organizaciones sin fines de lucro poseen una serie de aspectos que las diferencian de los negocios o la administración pública, esos aspectos que las diferencian deben poder implementarse de una manera determinada para asegurar la eficacia de su gestión, este artículo entonces, expone cómo los aspectos y los rasgos presentes en el contexto determinan los objetivos de su visión financiera.

La segunda investigación académica es la tesis doctoral del autor Pazos del año 2017 titulada *La persona jurídica de derecho privado en el sistema jurídico peruano: ensayo de una teoría general*, realizada en la Universidad Pablo de Olavide (España). El alcance de esta investigación doctoral engloba los siguientes campos temáticos: el concepto de persona jurídica según la legislación en Perú, las titularidades vinculadas a las personas jurídicas, el comportamiento y desempeño de estas entidades, la autorización para ejercer derechos según la capacidad legal, el impacto social de la persona jurídica y su interacción con titulares y acciones, y por último, la representación legal en las personas jurídicas y el papel desempeñado por la entidad en dicha representación.

Las anteriormente mencionadas son las grandes áreas que abarcan esta tesis doctoral, cada una de ellas aborda a su vez aspectos específicos del tema, la importancia de este trabajo radica en el análisis de la persona jurídica, el autor

concluye que esta es un constructo que se basa en un aspecto concreto de nuestra realidad que ha resultado en base a la necesidad que existe de imputar una serie de consecuencias jurídicas particulares a un fenómeno de índole social, este deja de poseer similitud con un ser humano, posee características propias e independientes, otro aspecto importante es el del hecho de que la persona jurídica se ha empleado desde inicios del siglo xx en nuestra legislación pero relacionada a las comunidades religiosas, fue que posteriormente se incluyó en el Código de comercio y en la Constitución para comunidades indígenas, es recién en el CCP de 1936 que se incorpora dentro de la categoría del Derecho Común.

La tercera investigación relativa al tema es la tesis doctoral de la autora Fuentes del año 2003 titulada *Las entidades no lucrativas: su información contable desde el enfoque del marco conceptual*, realizada en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (España), este estudio se estructura en las siguientes secciones: en primer lugar, se aborda el marco conceptual de la contabilidad en relación con las finanzas y las entidades sin ánimo de lucro; en segundo lugar, se examina el proceso de normalización contable específico para estas organizaciones; y por último, se analizan los principios contables que rigen a las entidades sin fines de lucro. El foco central de esta investigación recae en el aspecto más significativo de las organizaciones sin ánimo de lucro: su naturaleza altruista y no orientada al beneficio económico, lo cual influye en la información contable que presentan. El aspecto clave de este trabajo para el presente estudio puede resumirse en que la consideración de las organizaciones sin ánimo de lucro como un tema o campo de investigación dentro de la contabilidad se ha ubicado, según investigadores, en la subárea relacionada con la información contable. incluso aunque esas entidades u organizaciones representan un aspecto socioeconómico de gran relevancia debido a su tamaño, características e impacto dentro de la producción de bienes económicos y empleos, y también por su gran papel dentro de la cohesión social. (2003, p.306)

La cuarta investigación es un artículo realizado por Calderón (s.f.) titulado *Fundaciones y asociaciones en España: realidad institucional, dimensión económica y factores determinantes de su tamaño*. Este artículo inicia introduciendo el tema donde expone el papel del enfoque del sector no lucrativo para posteriormente presentar los objetivos, entre los cuales se encuentra la realización de un análisis comparativo de los elementos que caracterizan a las fundaciones y asociaciones, como segundo objetivo plantea una propuesta de cuantificación de la importancia económica que tienen las fundaciones y asociaciones en España, y, como objetivo final, busca analizar los elementos que determinan la magnitud de las fundaciones y asociaciones en un nivel minimizado, en otras palabras, hallar cuáles son los elementos relacionados a la estructura de organización interna de estas entidades. El artículo continúa con el estado actual de la parte institucional y los aspectos diferenciadores entre las fundaciones y las asociaciones según los enfoques del sector de las entidades sin fines de lucro y la economía social, continuando con las fundaciones y asociaciones presentes en la regulación actual en España, finalmente, aborda la parte de la dimensión económica interna de cada entidad y los factores que determinan su tamaño en cuanto a las asociaciones voluntarios y asociaciones de utilidad pública.

2.1.2. Antecedentes nacionales

En cuanto al territorio nacional se recopilaron otra serie de investigaciones, entre ellas se encuentra la tesis de licenciatura de Gonzales del año 2022 titulada *El fin no lucrativo no limita que las asociaciones puedan realizar actividades económicas*, en ella se brinda primero el panorama respecto a lo que es el fin no lucrativo y cómo interactúa con las asociaciones, si bien la tesis no presenta objetivos, preguntas e hipótesis, brinda el marco relativo a las actividades económicas dentro de las asociaciones y su pronunciamiento registral, por otro lado, a las diferencias más destacables entre una asociación y otro tipo de entidades o figuras legales respecto a sus cometidos o finalidad. Finalmente, plantea una propuesta para la modificación del artículo 82° del CCP, con mayor especificidad en lo que respecta a la finalidad de una asociación.

La segunda investigación nacional relativa al tema es la tesis de licenciatura de Guerrero & Romero del año 2017 titulada *Organizaciones no lucrativas sostenibles en Perú: una gestión eficiente en recaudación de fondos*. Esta investigación de pregrado plantea como hipótesis que las ONGs en el Perú tendrían mayor probabilidad de alcanzar la sostenibilidad mediante la búsqueda de donaciones continuas o recurrentes mediante planes de trabajo estratégicos, su objetivo es brindar información sobre el mercado no lucrativo que brinde una mejoría en la gestión y desempeño de las ONGs, todo ello mediante una metodología mixta en la que se emplearon instrumentos como entrevista a profundidad, *focus group* y encuestas.

La tercera investigación nacional es la publicación periódica realizada por Boza para la revista de la PUCP *Thémis*, esta se titula *La persona jurídica sin fin de lucro: su regulación a la luz del nuevo rol que desempeña*. Esta publicación en primera instancia abarca a la protección del fin no lucrativo con la finalidad de plantear como las organizaciones sin fines de lucro cumplen una finalidad que no solo prohíbe la repartición de las ganancias o recursos económicos entre sus asociados sino también el diseño de mecanismos que refuercen y aseguren la obtención de sus objetivos: titularidad para demandar, obligación de informar, responsabilidad de los administradores por la mala gestión, quiebra solicitada por los acreedores y recaudación de fondos públicos. La segunda parte de la publicación aborda al objeto social, donde se discute si el legislador debe o no restringir el campo de acción de estas entidades, luego se continúa con el tratamiento fiscal, el cual se analizan los beneficios tributarios que gozan las personas jurídicas sin fines lucrativos, y, finalmente se aborda el caso de los clubs, donde se sintetizan los beneficios que tienen los clubes frente a las demás figuras no lucrativas.

La cuarta investigación nacional es la tesis de maestría de Tapia del año 2019, titulada *La regulación de la transformación de las asociaciones*. Esta investigación analiza a profundidad en su primer capítulo todas las implicancias que tiene la persona jurídica dentro de nuestra sociedad y economía, así como su origen jurídico y sus principios, estos principios son el de autonomía de la voluntad asociativa, la no distribución y la auto organización. Por otra parte, abarca a los límites propios de las asociaciones como parte de su derecho de asociación y el tratamiento tributario por parte de la SUNAT, la repartición directa e indirecta de las rentas y los alcances del término 'partes vinculadas'. En su segundo capítulo abarca el tratamiento jurídico de la transformación de una asociación, sus conceptos, regulaciones, razones jurídico económicas de la transformación de asociación hacia persona jurídica lucrativa y las leyes correspondientes. El capítulo tercero aborda el marco internacional y brinda una propuesta, dentro del marco internacional se encuentra el tratamiento judicial del cambio de las personas jurídicas sin fines lucrativos en sociedades de lucro extranjeras, dentro de ellas se analizan los casos de Argentina, Sudáfrica y Chile para finalizar con una propuesta de temáticas que deben ser tomadas en cuenta.

La quinta investigación nacional es la realizada por Alianza Pro Bono en el año 2019, titulada *Manual de fortalecimiento institucional de asociaciones sin fines de lucro*, en este manual se expone inicialmente a la persona jurídica en el ordenamiento peruano, luego se aborda el régimen legal de las asociaciones en el Perú, el trabajo conjunto con la técnica internacional, el régimen laboral de las asociaciones, el buen gobierno corporativo, el derecho administrativo y finalmente, la propiedad intelectual de las asociaciones. Ese manual es de gran utilidad para la guía en la formación de una asociación según sus bases legales, ya que aborda los aspectos que generalmente producen más conflicto o son de mayor dificultad.

2.2. Bases teóricas

Respecto al marco conceptual la presente investigación desarrolla dos conceptos teóricos: primero, el fin no lucrativo, sus características, marco legal, historia y situación en el Perú; segundo, las asociaciones, su definición e implicancias legales.

2.2.1. El fin no lucrativo

El fin no lucrativo se considera como la 'visión' o finalidad que adopta un grupo humano constituido (asociaciones, fundaciones, comités, clubes, etc.) para regir sus actividades bajo la premisa de que no buscan lucrar o generar ingresos económicos para beneficio propio con las actividades que realicen, esto quiere decir que sus fines pueden ser diversos: deportivos, sociales, caritativos, artísticos, religiosos, culturales y similares. Para poder comprender mejor este fenómeno es importante conocer su nacimiento y evolución histórica según la persona jurídica, para ello se aborda al derecho romano, según Guirado, citado en Challapa (2020), enmarca a la persona jurídica sin fines lucrativos en el derecho romano como una entidad abstracta, expone que con gran probabilidad esta entidad abstracta de la persona jurídica tuvo su génesis en el derecho público en Roma, esto quiere decir, a través del Estado, finalmente desemboca en lo que conocemos como derecho privado, sociedad, asociación o fundación, así lo tipifican los investigadores de la materia del derecho romano en su mayoría (2017, p.16).

Para comprender esta cualidad que pueden adoptar los grupos o comunidades contempladas en nuestra legislación como comités, fundaciones o asociaciones, se debe comprender el principio base que la rige, el cuál es que el carácter de no lucro de las asociaciones se debe comprender como la prohibición para la repartición entre los asociados de las ganancias que se pueden generar (Gallardo & Fernández, s.f.).

Esta frase si bien define bien cuál es la esencia del fin no lucrativo tiene una serie de implicancias como que los miembros que dirigen estas asociaciones tienen una serie de deberes según este carácter: mantener transparente todas las cuentas, ingresos o egresos que se manejen o generen respecto a alguna actividad realizada, mantener estas cuentas de forma pública o brindar acceso a las mismas a quien lo solicite que conforme parte de la asociaciones, comité o fundación o al poder judicial en caso este lo solicite, todos los ingresos deben ser reinvertidos en la asociación, fundación o comité (infraestructura, beneficio de las personas a las cuales va destinada su organización, viáticos, etc.) o caso contrario reservados para futuros eventos o adquisiciones pero bajo ningún caso deben ser repartidos entre los dirigentes o miembros que rigen o pertenecen a la organización, es decir, este dinero debe circular en todo lo referente a la organización dependiendo de la naturaleza de cada una y nunca entre sus miembros.

En la doctrina actual existe un acuerdo general referido a que las tareas o quehaceres de las asociaciones no lucrativas son muchas, sin embargo, deben tener un carácter lícito y no contrariar a las normas del orden público o las buenas costumbres. Así, Carlos Fernández Sessarego (1985) señala que se incluye en los parámetros relacionados al tema una amplia gama de actividades sin fines de lucro que pueden realizar los asociados, como un ejemplo se tiene a las actividades civiles, de beneficencia, cultura, política, religión, gremios, deporte u otros.

2.2.2. Asociación

La asociación se entiende como la unión de personas con un fin determinado, el asociarse involucra compartir intereses en común y/o un mismo fin, estas personas son constituidas y buscan realizar u organizar determinadas actividades en torno a un tema, su funcionamiento debe ser democrático en esencia, la conformación de una asociación implica el ejercicio de un derecho del individuo, no obstante, en su conformación prima la ausencia de una finalidad lucrativa, sin embargo, eso no las exime de la realización de actividades económicas, pero esta se encuentra

regulada dentro del CCP. En nuestro país tenemos por ejemplo la Asociación Civil HUK VIDA – Derechos de los pacientes², Asociación de Prensa Extranjera en el Perú (APEP)³, Asociación Peruano Japonesa⁴, Cáritas Perú⁵, Asociación Cultural y Educativa Buho Rojo⁶, entre otras.

Hasta no hace mucho, la característica de no lucro de las asociaciones solía identificarse con la prohibición de las mismas de ejercer determinadas actividades lucrativas, esto debido a que se argumentaba que podían ejercerse por aquellas que se regulan dentro de la Ley General de Sociedades. Sin embargo, en el contexto de la realidad esta afirmación no cumple con una exactitud, ya que tanto las personas jurídicas con fines de lucro como las sin fines de lucro presentan una tendencia hacia el desarrollo de actividades lucrativas para la generación de recursos, en una primera finalidad para repartirlos entre sus socios o en una segunda para reinvertirlos para la finalidad social para la cual fueron creados. (Gallardo & Fernández, s.f., p.3)

En nuestro país la figura de asociación es ampliamente usada, desde gremios universitarios que deciden asociarse, hasta casas artísticas o culturales, ello para contar con un reconocimiento ante la sociedad y la ley y para hacerse con los beneficios que ello implica, no obstante, también con sus responsabilidades. Es importante reconocer que la disparidad entre una asociación no lucrativa y una persona jurídica yace en que una asociación es una persona jurídica no lucrativa

² Asociación civil fundada el 2004 que busca defender los derechos de los pacientes y el reconocimiento por parte de los servidores de salud de sus deberes, brindan seminarios, realizan visitas a los afectados y difunden las leyes del sistema de salud.

³ Asociación constituida en 1964, presta servicios a sus asociados y defiende la libertad de acción profesional y acceso a la información para la prensa extranjera.

⁴ Asociación fundada en 1917 para el desarrollo y promoción cultural y social de Japón, a su vez brinda servicios de educación y salud.

⁵ Organización de la Iglesia Católica que opera desde 1995, opera a nivel nacional con la labor de la evangelización.

⁶ Proyecto fundado en 1998 que busca la práctica de la filosofía mediante foros y reuniones semanales, abierta al público en general.

compuesta a su vez por personas jurídicas legalmente constituidas que se consideran como entidad. Para materia de la presente investigación no se tratarán las asociaciones públicas y privadas, que se rige por alianzas público privada (artículo 29° del Reglamento del Decreto Legislativo 1362°), en concordancia:

Véase el Artículo 29. Impedimentos.

Este régimen no será parte de la presente investigación ya que rompe con la problemática medular de realizar una comparación exclusiva entre nuestro CCP y la LO 1/2002 de España, y, además, no representa una modificación en los aspectos de lineamientos que se plantean en el CPP entre sus artículos 80° al 98°, los cuales son objeto de esta investigación.

2.2.2.1. Asociación educativa

Las asociaciones educativas son aquellas formadas con la finalidad de crear un espacio donde se debata o se trabaje en torno a problemáticas relacionadas con la educación en general, la educación en alguno de sus niveles o un centro educativo en particular, este tipo de asociaciones persigue determinados objetivos basados en una ideología en particular o en una meta concreta. Un ejemplo de asociación educativa en nuestro país es la Asociación Educación, su misión es la promoción de la educación superior en nuestro país mediante el subsidio económico a jóvenes que demuestren liderazgo y compromiso y no cuenten con los recursos necesarios.

2.2.2.2. Asociación deportiva

Este tipo de asociación reúne a deportistas profesionales o en algunos casos amateur de una disciplina determinada, estas asociaciones pueden incluir a deportes grupales o individuales y tener carácter nacional o internacional, su finalidad es llevar un control de entrenamientos, entrenadores, práctica del deporte y etc. En el Perú un ejemplo de asociación deportiva es la ADFP (Asociación Deportiva de Fútbol Profesional) que lleva funcionando desde el año 1912, su función es la organización de los campeonatos de clubes de primera división.

2.2.2.3. Asociación religiosa

Este tipo de asociación es el perteneciente a alguna religión en específico que tenga un número de creyentes y se encuentre registrada como tal, sus fines pueden ser varios, desde la reunión de sus creyentes o practicantes con motivo de realización de actividades específicamente religiosas o también la realización de actividades benéficas, educativas y demás. Un ejemplo en nuestro país es la Asociación Iglesia Bíblica de Fe, la cual realiza actividades en torno a la lectura o estudio de la palabra expuesta en la Santa Biblia.

2.2.2.4. Asociación política

Las asociaciones políticas son aquellas que se crean para el apoyo y desarrollo de un partido político, dentro de sus actividades se encuentra la realización de campañas, el debate, la designación de miembros, entre otros. Su objetivo es crear una red de personas que compartan las mismas opiniones e ideología para poder realizar actividad política e intelectual, por otro lado, dentro de este tipo de asociaciones se encuentran aquellas que defienden derechos de los ciudadanos en temas relativos a la política como es el ejemplo de Perú Equidad, asociación que promueve los derechos humanos y su cumplimiento brindando acompañamiento a poblaciones vulnerables o personas en riesgo.

2.2.3. El derecho comparado

El derecho comparado es una rama del derecho que se enfoca en el estudio y comparación de los sistemas legales de diferentes países o regiones. Su objetivo principal es analizar las similitudes y diferencias entre las leyes, instituciones jurídicas y prácticas legales de distintos sistemas jurídicos para obtener una comprensión más amplia y profunda de cómo funcionan y evolucionan las normativas legales en diferentes culturas y contextos.

El derecho comparado se basa en la premisa de que existe una diversidad de sistemas legales en todo el mundo, cada uno con sus propias características y peculiaridades. Mediante la comparación de estos sistemas, los juristas, académicos y legisladores pueden adquirir conocimientos valiosos sobre la eficacia, eficiencia y justicia de diferentes enfoques legales.

El derecho comparado puede ser considerado como una disciplina jurídica, según la autora Morán (s.f.) esta gozaría de una vasta tradición histórica dentro del mundo jurídico, la cual se vislumbra desde la Grecia clásica donde se aplicaban modelos ajenos a las regulaciones de la *polis*. Un aspecto importante son los principios de su aplicación, expuestos por la autora, el primer principio versa sobre la noción que existe entre la comparación de la jurisprudencia y la gama de posibilidades en la metodología de investigación, el segundo principio es el de la idea de la familia y la tradición jurídica, en base a ello existen una serie de modelos realizados en base a ella y por ende, surge la poli semántica de los conceptos de las fuentes del derecho de los diversos sistemas jurídicos, el tercer principio propone que la participación y estabilidad de la figura parlamentaria en su modelo estatal de derecho es la consecuencia de una gran transformación en la ideología que inició el Humanismo y que desarrolló a más profundidad la Ilustración y su interacción con la tradición y los modelos jurídicos, el cuarto y último principio hace referencia a la diversidad de métodos disponibles al aplicar la serie fundamental de principios del derecho comparado, eso es, desde una comparación del fenómeno general a la comparación del fenómeno específico (s.f., p. 503).

Los aportes del derecho comparado pueden aplicarse en muchos ámbitos de la disciplina, para esta investigación nos centramos en al área del derecho civil, específicamente en el tema de la regulación de las asociaciones sin fines de lucro realizándose una comparación entre la regulación española y la peruana, los beneficios que ello puede representar son variados. El derecho comparado se emplea con diversos fines dentro de los análisis jurídicos, pero su principal aporte

consiste en brindar una perspectiva diferente, muchas veces novedosa, sobre algún aspecto determinado dentro del derecho.

2.2.4. El derecho civil

El derecho civil constituye un campo jurídico que se encarga de establecer normativas para gestionar las interacciones entre individuos o entidades legales de carácter privado, es decir, las relaciones que surgen en el ámbito de la vida cotidiana y que involucran a particulares, como personas físicas o empresas. Es importante tener en cuenta que el derecho civil puede variar significativamente entre diferentes países o sistemas jurídicos, ya que está influenciado por factores culturales, históricos y sociales propios de cada sociedad. Por lo tanto, las normas y principios del derecho civil pueden ser diferentes en distintos lugares, aunque su objetivo general sea regular las relaciones privadas de las personas.

El derecho civil nos proviene en esencia desde la época romana, con las normas o establecimientos que se aplicaban a todos aquellos considerados como ciudadanos romanos, el objeto del derecho civil, por tanto, se entiende como los individuos, ya sean de tipo natural o jurídico, y abarca todo lo relacionado a sus actividades sociales, familiares y económicas desde su fecundación, nacimiento, vida y muerte. También se entiende al derecho civil como el accionar de los derechos que estipulan los mismos ciudadanos.

Para la presente investigación competen el derecho civil en España y Perú, el derecho civil en España por su parte acarrea un gran trasfondo histórico que puede delimitarse de forma correcta según palabras de Arnau (2009), él estipula que el derecho romano ingresó a la Península debido a la colonización realizada por Roma, esto produjo una gran influencia en el derecho visigótico y renace en forma en la Edad Media a través del corpus llamado *Furis Lutis Civilis* cuyo autor fue Justiniano, por otro lado, un hecho de carácter jurídico y político de gran relevancia que ha afectado a la consiguiente evolución del derecho civil en España

fue la separación de la Península en una serie de reinos, cada uno de estos reinos poseía una versión única de derecho civil (p.16).

En cuanto al CCP, fue promulgado en 1984 y se encuentra dividido en diez libros. El autor Pérez (2014) en una entrevista a Vidal⁷ obtiene la siguiente respuesta en cuanto a cuál es la importancia del derecho civil actualmente, la respuesta expone que el derecho civil continúa a la actualidad siendo el área medular del Derecho, porque implica al derecho común, desde el área general del derecho nacen las ramas que dan espacio a los derechos especiales o particulares, es por ello que el derecho civil considerado como común y medular presenta un papel supletorio, ello porque es aplicado de forma supletoria para la integración de los vacíos que siempre tienen posibilidad de existencia dentro del ordenamiento en el derecho, sin embargo, no en el jurídico, esto debido a que es una función inmanente del derecho civil (p. 20).

2.2.5. Ley Orgánica

En el Perú la definición de LO se encuentra estipulada en el artículo 106° de la Constitución Política (1993).

Artículo 106.- *Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por LO está establecida en la Constitución.*

Dentro del tipo de leyes su tratamiento es el mismo. En cuanto a España las leyes orgánicas necesitan para su aprobación, modificación o derogación se exige una mayoría de más del 50% del consejo de diputados, ello garantiza un mayor

⁷ Abogado y profesor universitario. Partícipe de la Comisión Reformadora del Código Civil de 1936.

apoyo parlamentario al momento de regular determinadas materias, ya que la constitución presenta que Leyes básicas, estatutos de autogobierno, sufragio universal y otras disposiciones sobre derechos fundamentales y libertades públicas. Las instituciones que son reguladas por las leyes orgánicas son el tribunal de cuentas, la defensoría del pueblo, el tribunal constitucional, el consejo general del poder judicial y el consejo de estado. Las leyes orgánicas también existen para regular la iniciativa legislativa popular, el referéndum, los tratados internacionales y la delegación de competencias.

Por otra parte, resulta importante destacar cuáles es la propuesta de motivos de la LO 1/2002, ya que dentro de la misma se encuentra información valiosa para la comprensión e Interpretación de las normas jurídicas, en una primera instancia se expone que el derecho fundamental a asociarse se encuentra estipulado en la Constitución de España en su artículo 22°, y que este además es un fenómeno del tipo sociológico y político. Un aspecto de suma importancia además son los artículos de la constitución relacionados a otro tipo de regulaciones que entran en el área de las asociaciones no lucrativas, como por ejemplo como se regulan los principios comunes sindicales, las confesiones de tipo religioso, los partidos políticos, las asociaciones de consumidores y usuarios, las organizaciones profesionales y todas las asociaciones incluidas en los números de dichas asociaciones, porque, como se explica más adelante en la explicación del mismo apartado, las sociedades civiles, de mercado, industria, labor, cooperativa, relaciones mutuas, copropiedad o propietarios se regulan por separado; todos estos aspectos se encuentran dentro de los dos primeros títulos de la exposición de motivos.

En el título tercero se presenta que la ley en cuestión aborda el fenómeno de las asociaciones no lucrativas desde dos perspectivas: la del derecho a asociarse y la de la capacidad de funcionamiento de las asociaciones. En el título cuarto abarca lo referido al tráfico jurídico y brinda la recomendación de tomar como punto de partida el momento en el que la asociación se ha inscrito, para que no exista un

posible perjuicio sobre el patrimonio o problemas relacionados con los actos u omisiones. En el título quinto se esclarece que la Administración no posee la facultad de poder gestionar los registros de las asociaciones no lucrativas, por lo que no tienen ningún tipo de control material sobre la legalización o reconocimiento de las mismas. En el título sexto se brindan alcances sobre uno de los aspectos más importantes dentro de la legislación española: las ayudas por parte del estado para las asociaciones no lucrativas, se inicia con la exposición de la importancia social y política que tienen las asociaciones no lucrativas y ello como justificación del otorgamiento de ayudas conforme al marco legal y reglamentario y especificando al final también el papel del voluntariado. En el título séptimo contempla a las garantías jurisdiccionales y sus competencias en cuando al ejercicio del derecho de asociación y a las causas de disolución, en su título octavo se presenta la novedad sobre la creación de los Consejos Sectoriales de Asociaciones, los cuales son órganos de colaboración y asesoría donde se brindan estos servicios a la administración estatal y los miembros de las asociaciones. Finalmente, en el título noveno se brinda toda la jurisprudencia relativa a las normas de la constitución que abalan la LO correspondiente, sus correspondencias con los derechos fundamentales y la superación de la normativa vigente preconstitucional.

2.2.6. Órganos fiscalizadores de las asociaciones

En el Perú el órgano controlador es la Asamblea:

El órgano controlador de la asociación es en realidad la asamblea general, que maneja la gestión de los funcionarios presentes en la denominada junta directiva y de los mismos asociados (sin daño de las facultades conferidas a la junta directiva al respecto), la institución controla su peso en la función, los legisladores no consideran útil crear una institución de administración pública para su supervisión, en cambio, lo mismo ocurre con las fundaciones. Sin embargo, ello no excluye la posible intervención del Estado en los casos en que la finalidad o realizaciones de la asociación vayan en contra del orden público o a las buenas costumbres, en tal caso el Ministerio Público podrá

realizar la solicitud de la disolución de la asociación (artículo 96 de la Ley peruana, Código Civil) (Hermoza, 2013).

En España se presenta de esta forma:

En España, la fiscalización y supervisión de las asociaciones sin fines de lucro corresponde principalmente a dos organismos:

- Registro de Asociaciones: La tarea de llevar el Registro Nacional de Asociaciones recae en el Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Política Interior. Todas las organizaciones sin fines de lucro deben completar su inscripción en este registro para adquirir su personalidad jurídica y poder operar en conformidad con la ley. El registro se encarga de evaluar que las asociaciones cumplan con los requisitos legales y presenten la documentación necesaria para ser formalmente reconocidas.
- Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT): En España, la administración y recaudación de impuestos está a cargo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). Las asociaciones sin fines de lucro disfrutan de ciertos beneficios fiscales, como la exención de determinados impuestos, siempre y cuando cumplan con requisitos y objetivos específicos. La AEAT supervisa y verifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias de estas entidades, garantizando su conformidad con las leyes vigentes.

Además de estos organismos, existen autoridades y organismos regionales o locales que también pueden tener competencias de fiscalización y control sobre asociaciones sin fines de lucro, dependiendo de la comunidad autónoma o la localidad en la que operen. Estas autoridades pueden estar encargadas de aspectos como el cumplimiento de la normativa local, el registro en registros autonómicos o provinciales, y otros requisitos específicos según el ámbito territorial.

CAPÍTULO III: METODOLOGIA

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación se compone de la siguiente forma en cuanto su tipo:

Tabla II

Tipo de investigación

Característica de la investigación	Tipo
Área	Jurídica
Nivel de conocimiento	Descriptiva
Propósito o finalidad	Básica
Enfoque	Cualitativa
Diseño	No experimental comparativo (transversal)

Fuente: elaboración propia

Los fundamentos de cada una de estas características se presentan a continuación:

- ***Área – jurídica***

La investigación jurídica o del derecho abarca a todas aquellas investigaciones o trabajos intelectuales que generan o analizan información para aportar a la ciencia. El área jurídica, también conocida como el campo del derecho, se refiere a un conjunto de disciplinas y conocimientos relacionados con el estudio,

interpretación, aplicación y cumplimiento de las leyes y normativas establecidas por un sistema legal en particular.

El campo del derecho es una disciplina en el ámbito de las ciencias sociales que comprende múltiples áreas, cada una de las cuales se dedica a aspectos distintos de la sociedad y las interacciones entre las personas.

Casi todas las bibliografías jurídicas del mundo/especialmente de América Latina forman parte de este tipo de investigación. En su mayor parte, es una obra que posee un alto valor intelectual y hace más alcanzable el objeto de la ley / Porque "la ley es más que simplemente un conjunto de reglas. Incluye las reglas/principios, conceptos y normas de conducta y toma de decisiones, pero también incluye doctrinas y maneras de pensamiento profesional, así como las reglas del arte profesional según las cuales se pueden aplicar las normas de conducta y toma de decisiones. /formulado e implementado (Carbonnier citado en Zolezzi, s.f.).

- ***Nivel de conocimiento – descriptiva***

La presente investigación emplea el nivel de conocimiento descriptivo, en el cual se describe una realidad concreta relativa a un tema específico, al definir el *status quo*, se plantean las problemáticas, opiniones o percepciones de especialistas, y posibles soluciones, críticas o apreciaciones. En términos generales, el conocimiento descriptivo se refiere a la comprensión o la capacidad de describir hechos, fenómenos o conceptos de manera detallada y precisa. Es un nivel básico de conocimiento que implica la recopilación de información objetiva y la capacidad de expresarla adecuadamente.

Casi todas las bibliografías jurídicas del mundo, especialmente de América Latina forman parte de este tipo de investigación. En su mayor parte, es una obra de gran valor intelectual y hace más alcanzable el objeto de la ley porque la ley es más que un simple conjunto de reglas. Incluye las reglas y principios, conceptos y normas de conducta y toma de decisiones, pero también incluye doctrinas y formas de pensamiento profesional, así como las reglas del arte profesional según las cuales se pueden aplicar las reglas de conducta y toma de decisiones, formulado e implementado. Se trata de investigaciones de un indudable valor cuando se quieren realizar estudios exploratorios, es decir cuando se pretende abordar un tema no estudiado con anterioridad, con independencia de que se desee realizar otros estudios más confirmatorios (García & García, 2012).

- ***Propósito o finalidad – básica***

El propósito de esta indagación es establecer, mediante una investigación de base, el marco teórico y legal que rige la noción de sin fines de lucro en el contexto peruano. Siguiendo a Muntané (2010), este enfoque puede denominarse investigación pura, teórica o dogmática. Su característica esencial radica en su desarrollo y permanencia dentro de un marco teórico. Su objetivo principal es enriquecer el conocimiento científico sin inmiscuirse en aspectos prácticos.

La investigación de base, también identificada como investigación fundamental o investigación pura, se refiere a la actividad investigativa que se orienta a ampliar el conocimiento científico y teórico, sin buscar una aplicación práctica o utilidad inmediata. En otras palabras, se lleva a cabo con el propósito de comprender los principios y fundamentos esenciales de un fenómeno, sin tener en cuenta su aplicación directa para la solución de problemas o el desarrollo de tecnologías específicas.

Las características distintivas de la investigación básica son las siguientes:

- Exploratoria: la investigación básica busca explorar áreas poco conocidas o desconocidas del conocimiento. No se enfoca en

solucionar problemas prácticos o aplicar los resultados a situaciones específicas.

- Contribución al conocimiento: su objetivo es proporcionar una mayor comprensión y profundidad en un campo determinado. Los resultados pueden ser útiles para otros investigadores y para el avance general del conocimiento en esa área.
- Científica y rigurosa: la investigación básica sigue métodos y enfoques científicos rigurosos, como el método experimental, el análisis estadístico y la revisión por pares, para garantizar la validez y fiabilidad de los hallazgos.
- No orientada a resultados comerciales: a diferencia de la investigación aplicada, que busca desarrollar productos o tecnologías específicas, la investigación básica no tiene una aplicación comercial o práctica inmediata como objetivo.

Aunque la investigación básica puede no tener un impacto inmediato en la sociedad o en el desarrollo tecnológico, es un pilar fundamental para el progreso del conocimiento y el avance de la ciencia en su conjunto. Muchas veces, los descubrimientos y avances obtenidos en la investigación básica sientan las bases para futuras investigaciones aplicadas y desarrollos tecnológicos significativos. Además, la investigación básica es esencial para mantener una base sólida de conocimiento científico y para fomentar la curiosidad y la creatividad en la comunidad científica.

- ***Enfoque – cualitativo***

El presente trabajo de investigación fue de enfoque cualitativo, como señala Villabella (2015), la investigación cualitativa inspirada en paradigmas nuevos, alternativos, naturalistas, humanistas, constructivistas, interpretativos o fenomenológicos que abordan cuestiones contingentes, históricas y culturales en

las que las personas están inmersas. Su propósito es describir el objeto de investigación, interpretarlo y comprenderlo.

La investigación cualitativa puede definirse según (Sampieri, et ál., 2014) como la investigación que se encarga de entender los fenómenos al estudiarlos desde la visión y el contexto de los integrantes en un entorno natural.

El enfoque cualitativo constituye un método de investigación aplicado en distintas disciplinas, incluyendo la sociología, la psicología, la antropología, la educación y otros campos de las ciencias sociales y humanas. Su enfoque se centra en la comprensión y análisis de fenómenos y situaciones desde una perspectiva integral, explorando las vivencias, percepciones y significados de los individuos implicados.

En contraposición al enfoque cuantitativo, que se basa en la recolección y análisis de datos numéricos y estadísticos, el enfoque cualitativo se sustenta en la obtención de datos no numéricos, como entrevistas, observaciones participantes, registros personales, testimonios, documentos y otros tipos de material textual o audiovisual.

- Diseño - no experimental comparativo (transversal)

En una investigación el diseño hace referencia a la estrategia seleccionada para abordar el tema u obtener la información.

Este tipo de investigación no se encuentra sometido a una condición que requiera un experimento donde se sometan variables de análisis, el sujeto de

estudio, para este caso en particular, la regulación de las asociaciones no lucrativas, se evalúan en su estado natural sin alteraciones o sin encontrarse sometidas al tiempo (dinamismo). En relación al aspecto de ser de naturaleza transversal, esto implica que los datos han sido recolectados en un único momento y ocasión, es decir, en el contexto de este estudio, se lleva a cabo en una sola instancia. La investigación no experimental se fundamenta en categorías, conceptos, variables, eventos, comunidades o contextos que surgen sin la influencia o participación directa del investigador, es decir, sin que este altere el objeto de estudio. En cuanto al aspecto comparativo de este estudio, la comparación se realiza desde una perspectiva teórica, es decir, sin la intervención de variables, dado que la información analizada proviene de una revisión bibliográfica de documentos legales preexistentes y no cambiantes.

3.2. Población y muestra

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) "(...) Una población es el conjunto de todos los casos que cumplen un conjunto de especificaciones. Las multitudes deben estar claramente posicionadas en torno a sus características de contenido, lugar y tiempo." (p.174)

Según López (2004) la muestra se define como: "Se trata de un fragmento o porción del universo o la población que se va a investigar. Se emplean métodos para adquirir proporciones de los elementos de la muestra, incluyendo fórmulas, lógica y otros enfoques. Una muestra constituye una fracción que refleja de manera representativa a la población en su conjunto." Para la presente investigación la población seleccionada para el análisis comparativo fue de un total de doce artículos de los cuarenta y dos que conforman la LO 1/2002 de España.

Tabla III

Cuadro de Unidad de Análisis: población y muestra

UNIDAD DE ANÁLISIS	POBLACIÓN	MUESTRA	CRITERIO DE JUSTIFICACIÓN
LO 1/2002 – BOE - ESPAÑA	Artículo 3. Capacidad.	Capítulo I – Disposiciones generales	Análisis sobre el ejercicio de capacidad en la formación de las asociaciones.
	Artículo 4. Relaciones con la Administración.	Capítulo I – Disposiciones generales	Análisis sobre las relaciones que tienen las asociaciones con la administración o su entidad reguladora.
	Artículo 8. Denominación.	Capítulo II. Constitución de las asociaciones.	Análisis sobre la denominación o posibilidad de nombres que pueden tener las asociaciones.
	Artículo 14. Obligaciones documentales y contables.	Capítulo III. Funcionamiento de las asociaciones.	Análisis sobre las obligaciones o responsabilidades de registros documentales y contables que deben tener las asociaciones.
	Artículo 15. Responsabilidad de las asociaciones inscritas.	Capítulo III. Funcionamiento de las asociaciones.	Análisis sobre diversas responsabilidades que tienen las asociaciones una vez materializada su creación.
	Artículo 16. Modificación de los estatutos.	Capítulo III. Funcionamiento de las asociaciones.	Análisis sobre las posibles modificaciones a los estatutos y sus incisos.
	Artículo 22. Derechos de los asociados.	Capítulo IV. Asociados	Análisis sobre cuáles son los derechos de los asociados miembros.
	Artículo 29. Publicidad.	Capítulo V. Registro de Asociaciones.	Análisis sobre el ámbito publicitario dentro de las asociaciones.

	Artículo 31. Medidas de fomento.	Capítulo VI. Medidas de fomento.	Análisis sobre las medidas de fomento o apoyo que reciben las asociaciones por parte de otras entidades estatales o su órgano de control.
	Artículo 32. Asociaciones de utilidad pública. (Relacionados artículos 33° al 36°)	Capítulo VI. Medidas de fomento.	Análisis sobre las asociaciones que cumplen funciones o realizan actividades relacionadas a las actividades estatales o públicas.
	Artículo 38. Suspensión y disolución judicial.	Capítulo VII. Garantías jurisdiccionales.	Análisis de las garantías que tienen las asociaciones frente a su disolución.
	Artículo 42. Consejos sectoriales de asociaciones.	Capítulo VIII. Consejos Sectoriales de Asociaciones.	Análisis de la constitución de Consejos Sectoriales de Asociaciones para velar por la colaboración entre la administración pública y las asociaciones.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

3.3.1. Métodos para la recolección de información

- ***Método descriptivo***

En la presente investigación se emplea como método el análisis documental, definido por Clavijo (2014): “(...) Como su nombre lo indica, esta es información de búsqueda en varios medios documentales, como libros, noticias, revistas, grabación, video, películas, fotos, etc.” (p.37)

Para la presente investigación se realizó un análisis documental con información física (libros físicos obtenidos en bibliotecas) relacionada mayormente a los códigos y leyes, y, por otra parte, con información virtual, obtenida principalmente en repositorios de investigación académica, repositorios universitarios y las páginas oficiales de los gobiernos.

3.3.2. Técnicas e instrumentos para la recolección de información

- ***Análisis documental***

El análisis documental es fundamental para esta investigación, ya que permite contrastar conceptos, analizar la realidad de la legislación actual sobre el tema y su respectiva jurisprudencia. La secuencia que se siguió para el análisis de la información fue en una primera instancia la clasificación de los contenidos, de acuerdo a si estos eran investigaciones, parte del marco legal, trabajos de grado, artículos académicos o de opinión o varios, posteriormente se descartaron aquellas investigaciones que no se relacionaban de manera sustancial con el tema principal, y aquellas que permanecieron fueron debidamente sumilladas y clasificadas.

- ***Gestor bibliográfico***

La presente investigación empleó el Gestor de Referencia Bibliográfica Zotero, Zotero es un software de gestión de referencias bibliográficas de código abierto y gratuito que ayuda a los investigadores, estudiantes y académicos a organizar, gestionar y citar sus fuentes de investigación de manera eficiente. Fue desarrollado por el Centro Roy Rosenzweig para la Historia y las Nuevas Medios de la Universidad George Mason en 2006 y ha ganado popularidad entre la comunidad académica desde entonces. Las principales características de Zotero incluyen la recopilación de referencias: Zotero permite a los usuarios guardar y organizar información sobre libros, artículos, sitios web, videos y otros tipos de recursos de investigación. Puede extraer automáticamente metadatos de las páginas web y añadirlos a la biblioteca; la organización y etiquetado: los usuarios pueden crear colecciones, etiquetas y carpetas para clasificar y organizar sus referencias bibliográficas en categorías relevantes; la integración con navegadores web y procesadores de texto: Zotero ofrece complementos para navegadores web como Chrome, Firefox y Safari que facilitan la captura de información y el almacenamiento de referencias mientras se navega por internet. También se integra con programas de procesamiento de texto como Microsoft Word y LibreOffice, lo que facilita la inserción de citas y creación de bibliografías; la sincronización en la nube: Zotero ofrece una opción para sincronizar su biblioteca en la nube, lo que permite acceder a los recursos y referencias desde diferentes dispositivos: la generación de citas y bibliografías: Zotero es capaz de generar automáticamente citas y bibliografías en diferentes formatos de estilo de citación, como APA, MLA, Chicago, entre otros; y, finalmente, la colaboración: permite a los usuarios compartir sus bibliotecas y trabajar en grupos colaborativos, lo que facilita la investigación en equipo.

- ***Análisis de legislación comparada***

Se efectuó el análisis entre el derecho español y peruano en cuanto a su regulación sobre las asociaciones sin fines de lucro, en cuanto a España se analizó su LO 1/2002 y en el caso de Perú su CCP.

3.4. Procedimiento

- ***Primera etapa: análisis documental***

Esta primera etapa se constituyó por la búsqueda de información relacionada al tema en motores de búsqueda académicos, libros y artículos. En esta etapa se realizó el descarte de información y la selección y clasificación de aquellas investigaciones o material que no fue descartado, posteriormente, se analizó la información o contenido de cada material clasificando las partes relevantes, en cuanto a la LO 1/2002 y al CCP se seleccionaron aquellos artículos relevantes para el análisis contrastivo.

- ***Segunda etapa: análisis contrastivo***

Esta segunda etapa se conformó primero por la realización de una comparación de carácter objetivo o exclusivamente de las diferencias en la forma de ambas regulaciones (es decir su contenido), y, posteriormente en una comparación de carácter analítico en la cual se exponen las diferencias desde la perspectiva de una mejora u adaptación de la regulación peruana a la española.

3.5. Consideraciones éticas

La presente investigación ha empleado fuentes de confianza y verificadas en la recolección de la información, esta información se compone de los antecedentes, las bases teóricas, la legislación nacional e internacional, las mismas que han sido



recolectadas de forma personal por el autor de manera virtual y física, por otro lado, el uso en el formato y bibliografía de la normativa APA en su 7ma publicación para redacción de investigaciones, también se ha seguido el formato en papel establecido por la Universidad Privada del Norte.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Forma y contenido de la regulación peruana y española sobre las asociaciones

4.1.1. Regulación peruana

En el Perú, las asociaciones están normadas en el Código Civil Peruano, específicamente en su Título II de la Sección segunda, que trata sobre Personas jurídicas. Esta sección abarca desde el artículo 80° al 98° y aborda diversos aspectos relacionados con las asociaciones, incluyendo la definición, los Estatutos de la Asociación, el contenido de dichos estatutos, la administración de los libros de la Asociación, la celebración de la Asamblea General, los procesos de convocatoria, las facultades de la Asamblea General, los requisitos de quórum para tomar decisiones, los derechos de voto de los miembros, y otros aspectos.

Asimismo, se regulan cuestiones de carácter personal, la calidad del accionista, los procedimientos para la renuncia del accionista, los pagos de asignaciones justas, la posibilidad de impugnar judicialmente los contratos, la responsabilidad de los administradores, los supuestos de disolución de pleno derecho, las disoluciones por liquidación, las disoluciones por impugnación indebida, las disoluciones por falta de regulación legal, y finalmente, la determinación de los restantes bienes pendientes de liquidación, así como la asignación del destino de los bienes de la asociación luego de la disolución.

4.1.2. Regulación española

En España, las asociaciones están definidas y reguladas en el Código de Asociaciones, que engloba tanto la normativa estatal general como la normativa autonómica, la normativa estatal sectorial y la de las comunidades autónomas. Dentro de este marco legal se incluyen diversos tipos de organizaciones, como partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales, entidades religiosas, asociaciones deportivas, organizaciones de consumidores, fuerzas armadas, personal de seguridad privada, jueces y fiscales, entre otras.

El Código de Asociaciones contiene varias leyes orgánicas y reglamentos, siendo la LO 1/2002 una de ellas. Para los fines de este estudio, nos centramos en la LO 1/2002, la cual está contenida en el Código de Asociaciones. Esto se establece en el artículo 8° de la Ordenanza General del Estado de la Ley de Asociaciones, promulgada el 26 de marzo de 2002 y modificada por última vez el 23 de septiembre de 2002.

Esta ley comienza con una Justificación y se organiza en capítulos sucesivos. El Capítulo I: Disposiciones Generales define el objeto y alcance, contenido y principios, eficacia y relación con la administración. El Capítulo II trata sobre los estatutos de la asociación, acuerdos constitutivos, documentos constitutivos, estatutos, denominaciones, sedes y asientos registrales. El Capítulo III: Funciones de la Asociación aborda normas internas, orden interno, reglas de conducta, deberes de documentación y contabilidad, responsabilidades de las asociaciones registradas, reformas constitucionales, disolución y liquidación.

El Capítulo IV se dedica a los "Accionistas", estableciendo sus derechos, sucesión del estado de los accionistas, obligaciones y separación voluntaria. El Capítulo 5, "Registro de Agrupaciones", contempla el derecho de inscripción, registros nacionales y autonómicos, cooperación entre registros y actos a inscribir. El Capítulo 6 aborda las "Medidas de financiación", incluyendo medidas de apoyo, derechos y obligaciones sin fines de lucro, y procedimientos para declarar el estado sin fines de lucro.

El Capítulo 7 trata de garantías jurisdiccionales, protección judicial, suspensión y disolución judicial, jurisdicción administrativa y civil. El Capítulo VIII establece los "Consejos de Asociaciones Sectoriales" y contiene disposiciones adicionales y transitorias. Finalmente, hay una disposición derogatoria única y una disposición final que abordan la naturaleza, supletoriedad, desarrollo y entrada en vigor de la ley.

4.1.3. Análisis contrastivo

Cómo se ha expresado líneas arriba, las diferencias de contenido entre lo estipulado en el CCP y la LO 1/2002 española son sustanciales, los contenidos de la LO española se encuentran seccionados en diversos capítulos que abarcan todos los posibles aspectos legales a los que pueden someterse o verse involucradas las asociaciones, por su parte, el CCP presenta la información más condensada y breve, si bien ello puede justificarse en la extensión del código que no desarrolla a profundidad sus artículos y presenta por su parte jurisprudencia, no significa que se encuentre exento de posibles modificaciones basadas en la LO española que regula aspectos de suma importancia de forma explícita, mientras que el CCP relega esos aspectos en cierta medida al contenido de los estatutos internos de las asociaciones pero, sin embargo, A pesar de que el Código Civil establece ciertos requisitos para los estatutos de las asociaciones, todavía existen lagunas en algunos aspectos. Los requerimientos legales para los estatutos internos abarcan elementos como el nombre, la duración y la ubicación de la sede social, el propósito, los activos que conforman el patrimonio de la entidad, el proceso de establecimiento y funcionamiento de la Asamblea General, la Junta y otros órganos asociativos, condiciones de admisión, renuncia y expulsión de miembros, derechos y responsabilidades de los socios, procedimientos de cambio de miembros, directrices para la disolución y liquidación de las asociaciones, y disposiciones que determinan el destino final de los bienes y otros acuerdos y términos acordados.

Entre las diferencias clave que se han identificado se encuentran las relaciones entre la administración y el Estado, así como los incentivos para la promoción. Esto se traduce en vínculos más estrechos con las autoridades estatales para lograr una gestión más eficaz y fomentar asociaciones que se consideren alineadas con los intereses proporcionales del Estado.

Otras de las diferencias que significarían una posible adaptación beneficiosa con las garantías jurisdiccionales, la publicidad y en las disposiciones generales las especificaciones sobre los casos donde hay involucrados menores de edad, personas de las fuerzas armadas o personas de interés público.

4.2. Análisis

En este apartado se realizará un análisis según los artículos seleccionados para la muestra de la presente investigación, mediante estos se realizará un análisis contrastivo con nuestro CCP donde se especifica qué aspectos podrían adaptarse o representar una sugerencia para la regulación de las asociaciones sin fines de lucro en el Perú, sin embargo, a cada artículo comentado se le sumarán los aportes del autor López, en su Código Comentado. Cada artículo será analizado respectivamente realizando un contraste y la propuesta cambio o adaptación de acuerdo a si debe representar un nuevo artículo en el código civil o modificar uno ya existente⁸.

I. CAPACIDAD

En este sentido se comprende a la capacidad como los requisitos de persona natural o jurídica indispensables para la posible formación de una asociación sin fines de lucro, en la legislación española ello se encuentra explícito en aspectos de suma importancia como son los menores de edad, las figuras públicas, los miembros de la justicia, los miembros de la armada, entre otros.

Véase en la LO 1/2002: Artículo 3. Capacidad.

En la legislación peruana el artículo correspondiente a este aspecto puede considerarse el Art. 80°, sin embargo, este solo estipula la definición de asociación presentando a la 'capacidad' como la perteneciente a cualquier persona natural o jurídica, no obstante, Otro artículo relevante en el Código Civil es el artículo 3°, el cual aborda esta cuestión de la siguiente manera: "Toda persona tiene derecho al goce de los derechos civiles, salvo las excepciones específicamente establecidas por la ley." Esta disposición guarda concordancia con el artículo 72° del V Pleno Casatorio Civil, que establece: "El artículo 80° del Código Civil dispone que la

⁸ Se citará cada artículo según lo expuesto en el cuadro del capítulo de metodología, todas las propuestas de modificación se encontrarán en letra negrita para distinguirse.

asociación es una organización permanente de individuos naturales o jurídicos, o de ambos, que mediante una actividad conjunta persiguen un propósito no lucrativo". Es conforme con esta definición normativa que podemos identificar asociaciones de diversa índole, como deportivas, religiosas, culturales, entre otras, e incluso puede aplicarse para representar gremios empresariales o sindicales, buscando la protección de sus intereses y su representación frente al Estado.

Art. 80.- Definición

La asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo.

En este artículo de la LO española que se encuentra dentro de las disposiciones generales que regula las asociaciones se especifica de forma clara aparte de las personas físicas o naturales y personas jurídicas quienes tienen la capacidad de formación de una asociación, la legislación peruana solo se especifica este aspecto dentro del *Art. 80° - Definición*, sin embargo, no cuenta con un artículo aparte que especifique el tema de la capacidad de quienes pueden crear o conformar la asociación y sobretodo que no se encuentren supeditadas a determinados hechos, por otra parte, dentro de la LO española se especifica, en el artículo 3°: capacidad, de la LO 1/2002 que: no podrán estar en capacidad de conformar o ser parte de una asociación aquellas personas consideradas incapaces por estar sujetas a condiciones legales, los menores no emancipados de más de catorce años con documentación acreditada, los miembros de las fuerzas armadas y la guardia civil (policía en el caso de Perú) están supeditados a sus legislaciones específicas, Los jueces, fiscales y fiscales, por su parte, requieren el consentimiento explícito de la autoridad competente, y las personas jurídicas institucionales requieren el consentimiento explícito del órgano de gobierno (p.4).

Siguiendo con la exploración de este asunto, el artículo 3° también detalla en sus apartados e) y f) que: Las entidades jurídicas de tipo asociativo necesitarán la aprobación explícita de su órgano competente, mientras que aquellas de naturaleza institucional requerirán la aprobación de su órgano rector. Además, las asociaciones tendrán la opción de establecer federaciones, confederaciones o uniones, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para la creación de asociaciones, y esto se haga con el consentimiento explícito de sus órganos competentes.

Como conclusión de este apartado relativo a la capacidad se propone la creación de un artículo donde se especifique dentro de la persona natural y jurídica las excepciones como edad y capacidad u otros para la formación de una asociación o su participación en la misma. El modelo de propuesta de la creación de este artículo se expone a continuación:

Art. []. Capacidad

Podrán constituir asociaciones o ser miembros de las mismas aquellas personas naturales o jurídicas que gocen de la capacidad de obrar, es decir, que no se encuentren sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Para el caso de los menores de edad serán representados por una persona que cumpla la mayoría de edad y cumpla con los requisitos de capacidad, siendo el responsable de la asociación. En cuanto a los miembros de las fuerzas armadas o servicios policiales o especiales, miembros de las cortes de justicia o figuras públicas estas se atenderán a sus normas constitutivas y reguladoras.

Es igualmente relevante considerar, según la perspectiva de López, que la definición precisa de "fin no lucrativo" resulta de suma importancia, dado que en

algunas ocasiones se han originado interpretaciones erróneas en torno a este concepto. Al encarar esta tarea, es fundamental recordar que cualquier entidad legal, ya sea una asociación, fundación, comité, sociedad u otra, requiere de un patrimonio para cumplir con sus objetivos. Si la meta perseguida implica que la entidad debe perdurar a lo largo del tiempo, resulta evidente que necesitará generar ingresos para sostener sus actividades orientadas a su objetivo. Por ejemplo, si una asociación tiene como propósito promover la cultura jurídica mediante la organización de seminarios y la publicación de libros, es razonable que cobre tarifas por dichos seminarios y libros para obtener los recursos necesarios y seguir desarrollando sus actividades.

En este contexto, es crucial subrayar que la búsqueda de un fin lucrativo no está vinculada con la ejecución de actividades económicas que generen superávit, sino más bien con la manera en que se distribuyen esos excedentes entre los miembros de la entidad. No constituye lucro el hecho de vender bienes, brindar servicios u otras actividades que generen superávit, sino que el lucro radica en el destino de esos excedentes. En otras palabras, si los miembros de una entidad buscan beneficiarse directa o indirectamente a través del reparto de ganancias, se la considerará lucrativa; en contraposición, si destinan los fondos para cumplir su finalidad social, se la considerará no lucrativa. Es relevante destacar que el Anteproyecto de Reforma al Código Civil Peruano, en su artículo 76, aborda el tema de la finalidad lucrativa, sin embargo, esto no desvaloriza la propuesta de que a una entidad sin fines de lucro se le prohíba distribuir sus utilidades o excedentes entre sus miembros, ya sea de manera directa o indirecta.

En resumen, en el caso de una asociación que persiga un fin no lucrativo, podrá llevar a cabo actividades económicas que generen excedentes, pero tendrá prohibido repartirlos entre sus miembros. Estos excedentes deberán destinarse al cumplimiento de su objetivo.

II. RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN

Este inciso se refiere a la relación jurídica de la asociación con los sistemas administrativo y judicial. En España, así lo establece claramente el artículo

4° de la Ley española 1/2002, que prevé el apoyo al desarrollo de las entidades que desarrollan actividades de interés público, la independencia en la toma de decisiones internas, las subvenciones públicas, trata aspectos como el asesoramiento, prevención de la violencia. Es muy importante incluir este aspecto en nuestra regulación sin fines de lucro debido a que genera un lazo entre la asociación y beneficios que el estado puede otorgar para ayudar al correcto funcionamiento o el apoyo de causas que representan un beneficio social como el deporte, la educación y etc.

Véase en la LO 1/2002: Artículo 4. Relaciones con la Administración.

No existe ningún artículo en el CCP que tenga un paralelismo a este inciso, por lo cual se presenta una propuesta de creación:

Art. []. Relaciones con el Estado

- 1. Los poderes públicos fomentarán el desarrollo y mantenimiento de las asociaciones que realicen actividades de interés cultural o social que signifiquen un avance o apoyo como el deporte y la educación.***
- 2. El otorgamiento de ayudas o subvenciones públicas y, en su caso, el reconocimiento de otros beneficios legal o reglamentariamente previstos, estará condicionado a la realización de actividades de índole artístico, deportivo o educativo.***
- 3. La Administración competente ofrecerá el asesoramiento y la información técnica de que disponga, cuando sea solicitada, por quienes acometan proyectos asociativos de interés general o que promuevan la calidad de vida, el deporte, la educación o el arte.***

- 4. Los poderes públicos no facilitarán ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que involucre el odio o la discriminación arbitraria injustificada.**
- 5. Los poderes públicos no facilitarán ayuda alguna, económica o de cualquier otro tipo, a aquellas asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares.**

Considerando el contexto actual de nuestro país este artículo podría asegurar el respeto y un avance para el problema tan latente de la brecha social que nos lleva aquejando décadas, puesto que existiría un respaldo legal para abordar esta problemática posible de presentarse también en el derecho de asociación y sus implicancias.

III. DENOMINACIÓN

En esta área de competencia la legislación española aborda las posibilidades de denominación o 'nombre' como tal que puede tener una asociación estipulando los criterios de exclusión, estos criterios se basan en la claridad, el respeto a los derechos fundamentales y el respeto a las denominaciones ya existentes.

Véase en la LO 1/2002: Artículo 8. Denominación.

La legislación peruana no presenta una especificación al respecto de las denominaciones de las asociaciones, por lo cual tampoco presenta criterios de exclusión, en este apartado se considera de suma importancia poder incluir este aspecto dentro del CC, ello se daría mediante la creación de un nuevo artículo:

Art. []. Denominación

La denominación de las asociaciones no podrá incluir términos ajenos a su área o tipo de asociación o términos que induzcan a la confusión o no esclarezcan los fines de las mismas, tampoco podrán incluir términos que inciten a la violencia o violen algún derecho fundamental y, finalmente, no podrán coincidir o asemejarse términos que puedan causar confusión.

IV. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Este apartado versa sobre las obligaciones que tienen las asociaciones en el adecuado registro y administración de sus documentos y contabilidad, ello con el fin de evitar vacíos de información, malversación de fondos o similares. La legislación española contempla este tema en cuanto la documentación debe llevarse para los socios, los ingresos o bienes y la situación financiera, esta información es de acceso abierto para los miembros de la asociación y deben ser aprobadas anualmente en la Asamblea General.

Véase en la LO 1/2002: Artículo 14. Obligaciones documentales y contables.

En Perú el único artículo de su CC que presenta una similitud con el artículo previamente citado de la legislación española es el artículo 83°, sin embargo, este artículo podría ser ampliado en cuanto al aspecto de transparencia y acceso, aprobación de las finanzas anuales mediante asamblea y estipular aspectos económicos y patrimonio.

Véase en el CCP: Art. 83.- Libros de la asociación.

Propuesta de modificación del artículo:

Art. [].- Libros documentales y contables de la asociación

*Toda asociación debe tener un libro de registro actualizado en que consten el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus miembros, con indicación de los que ejerzan cargos de administración o representación. **A su vez un libro contable donde se estipulen todos los movimientos económicos, su manejo y el patrimonio de la asociación, el cual deberá ser aprobado en Asamblea anualmente.***

La asociación debe contar, asimismo, con libros de actas de las sesiones de asamblea general y de consejo directivo en los que constarán los acuerdos adoptados.

Los libros a que se refiere el presente artículo se llevan con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del presidente del consejo directivo de la asociación y de conformidad con los requisitos que fije el estatuto, a su vez, todos los miembros de la asociación pueden acceder a esta documentación.

Es relevante tener en cuenta que, según Poma, en el Código objeto de análisis, es evidente que la disposición no agota su tratamiento al abordar todos los diversos aspectos relacionados con los libros de la asociación. Esto lleva a la conclusión de que el legislador ha confiado a cada entidad la regulación de esos otros aspectos, los cuales habitualmente encuentran su lugar en los Estatutos propios de cada asociación. Entre estos aspectos se incluyen la opción de incluir

detalles más extensos sobre los miembros asociados o la especificación de requisitos adicionales que deben cumplirse en la redacción de las actas, entre otros.

V. RESPONSABILIDAD DE LAS ASOCIACIONES INSCRITAS

Este apartado abarca a las responsabilidades que tienen las asociaciones, estas responsabilidades abarcan a la respuesta sobre los bienes, respuesta a las deudas, responsabilidad frente a daños o delitos y su tratamiento penal.

Véase en la LO 1/2002: Artículo 15. Responsabilidad de las asociaciones inscritas.

La legislación peruana solo presenta un artículo que puede relacionarse en cierta medida con la responsabilidad de una asociación y es el artículo 93° sobre la responsabilidad de los directivos, sin embargo, este artículo puede ampliarse o modificarse para especificar más temas que involucran a la responsabilidad más allá de daños o actos delictivos.

Véase en el CCP: Art. 93.- Responsabilidad de las asociaciones

La propuesta de modificación del artículo:

Art. [].- Responsabilidad de los directivos

La asociación responde por todos sus bienes, las deudas de la asociación no serán respondidas de forma personal por los asociados, los asociados que desempeñen cargos directivos son responsables ante la asociación conforme a las reglas de la representación, excepto aquellos que no hayan participado del acto causante del daño o que dejen constancia de su oposición, la responsabilidad penal se regirá por lo establecido en el Código Penal.

Es de relevancia considerar, según el análisis de Chipana en el Código en cuestión, que el artículo 93° tiene sus fundamentos en la premisa de que la entidad jurídica posee una identidad separada de sus miembros. Los socios son los agentes y representantes de dicha entidad. Por ende, las acciones que realizan se atribuyen a la organización en tanto entidad unificada de derechos y obligaciones. Estas acciones pueden ser beneficiosas para los intereses institucionales o, en contrapartida, pueden ocasionar perjuicios. En este último escenario, siguiendo el enfoque diferenciado que establece el artículo 78, el miembro de la asociación responsable por el daño incurre en una responsabilidad ante la entidad y, si procede, está obligado a resarcir los daños causados.

VI. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Este apartado abarca a los derechos y deberes que tienen los miembros de una asociación sin fines de lucro en cuanto a participación, información, impugnación y en cuando a deberes a compartir, pagar y acatar los acuerdos, la legislación española estipula estos dos aspectos en sus artículos 21° y 22°.

Véase en la LO 1/2002: Artículo 21. Derechos de los asociados.

En cuanto a los derechos en la legislación peruana solo se estipula el derecho de voto, sin embargo, ello permite la existencia de un vacío con respecto a derechos generales que si bien puedan estar estipulados en el estatuto propio de cada asociación ello no significa que se cumpla por igual en todos los estatutos por lo que resulta beneficioso que se encuentre estipulado de forma general para todas las asociaciones y las respectivas excepciones se detallan en cada estatuto.

Art. 88.- Derecho de voto

Ningún asociado tiene derecho por sí mismo a más de un voto.

La propuesta de modificación del artículo 88°:

Art. [].- Derecho de los asociados

*Todos los asociados tienen derecho a participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto una ve única, **así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos, los asociados también tienen derecho al acceso a la información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades, asimismo, a ser oídos cuando se realicen la toma de medidas disciplinarias contra la persona y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. Finalmente tienen derecho a impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.***

En relación a este tema, el autor Salazar, en su análisis del Código, indica que esta disposición representa una novedad en comparación con el Código Civil previo. Se origina en el principio de voto igualitario que se encuentra presente en las sociedades colectivas y en las empresas individuales, fundamentado en un enfoque personal y no orientado al capital. En los inicios de la regulación de las sociedades, las reuniones de socios se regían por el principio de igualdad, en el cual cada socio tenía un voto, sin importar su contribución financiera. El concepto de voto único y por cabeza se sustenta en el reconocimiento de la igualdad entre los asociados y su importancia como individuos, en una perspectiva *in tuito personae*. A diferencia de las asociaciones, no se aplica el Principio de Proporcionalidad que guarda relación con el control corporativo y la democracia en la empresa, donde el voto se vincula a la cantidad de acciones que representan la participación, en relación a la contribución y adquisición de estas acciones, más cercano a un enfoque *in tuito pecuniae*. Se establece de manera clara la regla "un asociado, un voto", lo que implica que la asamblea está conformada por pares, bajo

el principio de igualdad ya mencionado, asegurando que todos los asociados de la misma categoría tengan los mismos derechos y responsabilidades en relación con la asociación. Esto no discrimina según la contribución inicial o posterior, ni en lo referente al pago de cuotas obligatorias o extraordinarias, o donaciones voluntarias.

No obstante, el Código Civil de 1936 contenía una disposición, el artículo 50, que podría considerarse un precursor de esta idea, al estipular que "La junta general adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes, salvo las restricciones de los estatutos"; es decir, que cada asistente tendría un voto, a menos que los estatutos establecieran limitaciones. El derecho al voto para un asociado está conectado a su calidad intrínseca, a su posición dentro de la organización legal, en este caso, la asociación. Ha habido debates sobre la relación que lo vincula con el sujeto del derecho corporativo, surgiendo discrepancias en cuanto a si es un estado, posición jurídica, relación legal, entre otros. En este contexto, el Código Civil simplemente hace referencia a la calidad de ser asociado (artículo 89), y que esta debe registrarse en un libro actualizado, mantenido de acuerdo a las formalidades legales (artículo 83). Esto tiene gran importancia, ya que el mencionado libro debe existir, debe estar claramente identificado como tal y, además, debe legitimar el derecho de asistir a la asamblea y ejercer el voto por parte de quien lo vaya a ejercer.

Por otro lado, en el apartado de los deberes, la legislación española estipula en su LO que parte de los deberes que se adquieren al ser miembro de una asociación son la colaboración, el pago puntual de cuotas y las obligaciones según cada estatuto.

Véase en el CCP: Artículo 22. Deberes de los asociados.

Para el caso del Perú, los deberes pueden tener un paralelismo únicamente con el artículo 91° del CC, en el cual se estipula el deber al pago de las deudas o cuotas acumuladas en casos particulares donde un asociado renuncia, es excluido o fallece, ello representa un vacío en un aspecto que si bien puede estipularse en

el estatuto permite la posibilidad contraria, siendo conveniente que se encuentre, al igual que los derechos, presente de forma general para todas las asociaciones.

Véase en el CCP: Art. 91.- Pago de cuotas adeudadas

La propuesta de modificación del artículo 91° del CC:

Art. [].- Deberes de los asociados

Los asociados deberán compartir la misma línea de pensamiento y/o ideología u objetivos de la asociación, cumplir con las actividades y acuerdos establecidos en su estatuto y cumplir puntualmente con los pagos pactados, los asociados renunciantes, los excluidos y los sucesores de los asociados muertos quedan obligados al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones.

VII. PUBLICIDAD

Finalmente, en cuanto al aspecto de la publicidad, la legislación española presenta un artículo al respecto, donde estipulan que los registros de las asociaciones deben tener carácter público y que la publicidad de estos registros se debe certificar mediante su contenido con una nota simple informativa.

Véase en el CCP: Art. 29. Publicidad.

La legislación peruana no presenta ningún artículo al respecto de la publicidad de sus registros, la existencia de un artículo que regule este aspecto beneficiaría al proceso de transparencia de cuentas para las asociaciones sin fines de lucro, ello evitaría que se produzcan malversación de fondos o falta de

transparencia en las actividades y procesos económicos. La propuesta de creación de un nuevo artículo respecto a la publicidad de los registros:

Artículo []. Publicidad de los registros

Los Registros de Asociaciones son públicos.

La publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos, por nota simple informativa o por copia de los asientos y de los documentos depositados en los Registros, el acceso a estos registros se hará mediante solicitud simple aclarando los motivos.

Tabla IV

Propuesta de creación de nuevos artículos para el CCP en su Título II – Asociaciones

ÁREA	ARTÍCULOS RELACIONADOS		PROPUESTA ⁹
	PERÚ	ESPAÑA	
Capacidad	Art. 80.- Definición	Artículo 3. Capacidad.	Art. []. Capacidad <i>Podrán constituir asociaciones o ser miembros de las mismas aquellas personas naturales o jurídicas que gocen de la capacidad de obrar, es decir, que no se encuentren sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Para el caso de los menores de edad serán representados por una persona que cumpla la mayoría de edad y cumpla con los requisitos de capacidad, siendo el responsable de la asociación. En cuanto a los miembros de las fuerzas armadas o servicios policiales o especiales, miembros de las cortes de justicia o figuras públicas estas se atenderán a sus normas constitutivas y reguladoras.</i>
Relaciones con la administración	No presenta	Artículo 4. Relaciones con la Administración.	Art. []. Relaciones con el Estado 1. Los poderes públicos fomentarán el desarrollo y mantenimiento de las asociaciones que realicen actividades de interés cultural o social que signifiquen un avance o apoyo como el deporte y la educación. 2. El otorgamiento de ayudas o subvenciones públicas y, en su caso, el reconocimiento de otros beneficios legal o reglamentariamente previstos, estará condicionado a la realización de actividades de índole artístico, deportivo o educativo. 3. La Administración competente ofrecerá el asesoramiento y la información técnica de que disponga, cuando sea solicitada, por quienes acometan proyectos asociativos de interés general o que promuevan la calidad de vida, el deporte, la educación o el arte.

⁹ Todas las partes que se encuentran en negrita son las modificaciones propuestas, o, por ende, aquellas que no existen en nuestra regulación.

			<p>4. Los poderes públicos no facilitarán ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que involucre el odio o la discriminación arbitraria injustificada.</p> <p>5. Los poderes públicos no facilitarán ayuda alguna, económica o de cualquier otro tipo, a aquellas asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares.</p>
Denominación	No presenta	Artículo 8. Denominación.	<p>Art. []. Denominación La denominación de las asociaciones no podrá incluir términos ajenos a su área o tipo de asociación o términos que induzcan a la confusión o no esclarezcan los fines de las mismas, tampoco podrán incluir términos que inciten a la violencia o violen algún derecho fundamental y, finalmente, no podrán coincidir o asemejarse términos que puedan causar confusión.</p>
Publicidad	No presenta	Artículo 29. Publicidad.	<p>Artículo []. Publicidad de los registros Los Registros de Asociaciones son públicos.</p> <p>La publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos, por nota simple informativa o por copia de los asientos y de los documentos depositados en los Registros, el acceso a estos registros se hará mediante solicitud simple aclarando los motivos.</p>

Tabla V

Propuesta de modificación de artículos del CCP su Título II – Asociaciones

	ARTÍCULOS RELACIONADOS		PROPUESTA
	PERÚ	ESPAÑA	
Obligaciones documentales y contables	Art. 83.- Libros de la asociación	Artículo 14. Obligaciones documentales y contables.	<p>Art. [] . - Libros documentales y contables de la asociación</p> <p><i>Toda asociación debe tener un libro de registro actualizado en que consten el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus miembros, con indicación de los que ejerzan cargos de administración o representación. A su vez un libro contable donde se estipulen todos los movimientos económicos, su manejo y el patrimonio de la asociación, el cual deberá ser aprobado en Asamblea anualmente.</i></p> <p><i>La asociación debe contar, asimismo, con libros de actas de las sesiones de asamblea general y de consejo directivo en los que constarán los acuerdos adoptados.</i></p> <p><i>Los libros a que se refiere el presente artículo se llevan con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del presidente del consejo directivo de la asociación y de conformidad con los requisitos que fije el estatuto, a su vez, todos los miembros de la asociación pueden acceder a esta documentación.</i></p>
Responsabilidades	Art. 93.- Responsabilidad de los directivos	Artículo 15. Responsabilidad de las asociaciones inscritas.	<p>Art. 93.- Responsabilidad de los directivos</p> <p><i>La asociación responde por todos sus bienes, las deudas de la asociación no serán respondidas de forma personal por los asociados, los asociados que desempeñen cargos directivos son responsables ante la asociación conforme a las reglas de la representación, excepto aquellos que no hayan participado del acto</i></p>

			<p><i>causante del daño o que dejen constancia de su oposición, la responsabilidad penal se regirá por lo establecido en el Código Penal.</i></p>
Derechos y deberes	<p>Art. 88.- Derecho de voto</p> <p>//</p> <p>Art. 91.- Pago de cuotas adeudadas</p>	<p>Artículo 21. Derechos de los asociados.</p> <p>//</p> <p>Artículo 22. Deberes de los asociados.</p>	<p>Art. 88.- Derecho de los asociados</p> <p><i>Todos los asociados tienen derecho a participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto una vez única, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos, los asociados también tienen derecho al acceso a la información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades, asimismo, a ser oídos cuando se realicen la toma de medidas disciplinarias contra la persona y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. Finalmente tienen derecho a impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.</i></p> <p>//</p> <p>Art. 91.- Deberes de los asociados</p> <p><i>Los asociados deberán compartir la misma línea de pensamiento y/o ideología u objetivos de la asociación, cumplir con las actividades y acuerdos establecidos en su estatuto y cumplir puntualmente con los pagos pactados, los asociados renunciantes, los excluidos y los sucesores de los asociados muertos quedan obligados al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones.</i></p>

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

5.1. Discusión

5.1.1. Sobre el CCP

Es importante abordar los diversos estudios que han tratado el tema de las reformas al CCP, han propuesto mediante ley o han analizado algún aspecto determinado.

El primer escrito relacionado es el Anteproyecto de Ley titulado *Anteproyecto de ley que modifica el decreto legislativo 295° del Código Civil en lo referido al ejercicio de la capacidad jurídica y su implicancia en los libros de personas, acto jurídico, familia, sucesiones, contratos y prescripción y caducidad*, en él se propone la modificación de los artículos 1, 4, 5, 42, 43, 44, 45, 46, 140, 141, 156, 164, 243, 244, 389, 564, 565, 566, 567, 568, 568-A, 569, 579, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 611, 615, 616, 617, 618, 658, 687, 696, 697, ninguno relacionado con el apartado de las asociaciones, sin embargo, existe como antecedente de una propuesta de modificación o alteración del CCP por parte del Congreso de la República del Perú.

El segundo escrito, en el cual, si se formulan cambios dentro de los aspectos de asociación, es el Anteproyecto titulado *Anteproyecto de reforma al código civil peruano propuestas de mejora y exposición de motivos*, realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, siendo las propuestas de cambio relativas a las asociaciones no lucrativas las siguientes:

Artículo 92. Cuestionamiento Legal de Resoluciones 1. Cada miembro de la asociación tiene el derecho de impugnar ante el tribunal aquellos acuerdos que contravengan las normativas legales o los estatutos internos. 2. Las acciones de cuestionamiento respecto a acuerdos que no necesitan ser inscritos deben ser iniciadas en un período no superior a sesenta días. 3. La

impugnación puede ser presentada por: a) los miembros presentes que hayan registrado su oposición al acuerdo en el acta; si no se les permitió hacerlo en el acta, deben haber expresado su oposición en la primera oportunidad a través de una carta notarial dirigida a la entidad legal. En este caso, el plazo comienza desde la fecha del acuerdo cuestionado; b) los miembros ausentes; c) los miembros a quienes se les haya negado indebidamente emitir su voto; d) los miembros excluidos a través del acuerdo bajo cuestionamiento, o e) cualquier persona con un interés legítimo en el cuestionamiento del acuerdo. En este último caso, el plazo para la impugnación es de un año. 4. En los casos de los incisos b, c, d y e, el plazo se cuenta desde la fecha del acuerdo o desde que el miembro o la persona con un interés legítimo tuvo razonable oportunidad de tomar conocimiento del mismo. 5. Si el acuerdo debe ser inscrito en un registro, la impugnación debe ser presentada en los treinta días posteriores a la inscripción. No obstante, aquellos con legitimidad para cuestionar el acuerdo pueden hacerlo desde su adopción. 6. Cualquier miembro puede participar en el proceso legal para defender la validez del acuerdo, asumiendo los costos pertinentes. 7. La impugnación se presenta ante el Juez Civil en la ubicación de la asociación y se lleva a cabo mediante un procedimiento abreviado.

La justificación subyacente: Dentro del Código Civil se establece el derecho de los miembros a impugnar legalmente los acuerdos que contravengan las reglas legales o estatutarias. Sin embargo, la propuesta de modificación aborda de manera más amplia la cuestión al proponer que las acciones para impugnar acuerdos no sujetos a inscripción deben realizarse en un plazo no superior a sesenta días desde la fecha del acuerdo o desde el momento en que el miembro pudo razonablemente tomar conocimiento de ello. La facultad de impugnación puede ser ejercida tanto por los asistentes a la reunión como por los que no asistieron.

Artículo 95°.- Disolución mediante liquidación: La disolución de la Asociación se concreta a través de la liquidación, de acuerdo a lo dispuesto por su respectiva

Junta de Acreedores en concordancia con la legislación pertinente. En casos donde las pérdidas superen las dos terceras partes del patrimonio, el Consejo Directivo se encuentra obligado a demandar el inicio del Procedimiento Concursal Ordinario de la asociación, siguiendo las pautas de la ley correspondiente y asumiendo responsabilidad frente a los acreedores por los daños y perjuicios derivados de la omisión.

La justificación subyacente: El artículo 95° actual se enfoca en los procedimientos y características inherentes a la disolución de la asociación mediante la liquidación decidida por la Junta de Acreedores. Se establece que, en situaciones de pérdidas acumuladas, siempre que se excluyan las reservas que excedan un tercio del capital social pagado, se impone al Consejo Directivo la obligación de solicitar la apertura del procedimiento concursal ordinario de la asociación. La propuesta normativa introduce la inclusión de la quiebra como motivo de disolución, con el tratamiento de este aspecto remitido a la legislación correspondiente. Se elimina la disposición que permitía a la Junta de Acreedores tomar tal decisión. En el segundo párrafo del artículo propuesto, se establece que, si las pérdidas superan las dos terceras partes del patrimonio, el consejo directivo debe solicitar la declaración de insolvencia de la asociación conforme a la ley de la materia, y se encuentra sujeto a responsabilidad ante los acreedores por los perjuicios y daños que resulten de su omisión.

El tercer documento correspondiente es el trabajo titulado "A reforma del código peruano" de Carlos Alberto Soto Coaguila, el cual aborda diversos temas como la codificación en Perú, las reformas al Código Civil Peruano de 1984, los motivos que llevaron a la creación de la Comisión de Reforma, las reformas parciales al Código Civil, la metodología de trabajo, las reformas tentativamente aprobadas por la Comisión de Reforma, títulos provisionales, innovaciones, cambios en la tecnología legislativa, el derecho personal, actos jurídicos, contratos, partes generales, derechos reales, y la unificación del derecho civil y comercial.

La exposición de motivos tiene una relevancia significativa, especialmente en la interpretación de la doctrina y la normativa. En este contexto, constituye una herramienta esencial para los abogados en su ejercicio profesional. A través de la

exposición de motivos se puede discernir cuáles fueron los impulsos detrás de la creación y el contenido de un determinado marco jurídico. Esta información posteriormente adquiere una aplicación práctica al ser esencial para una correcta interpretación, análisis y posterior implementación en casos específicos que requieran de su aplicación.

El cuarto estudio relacionado, y claramente el que aporta en mayor medida, se encuentra en el libro "Código Civil comentado – Tomo I (2020)", publicado por Gaceta Jurídica S.A. Este libro presenta tres artículos que abordan aspectos relacionados con las normativas referentes a las asociaciones sin fines de lucro en Perú. El primer artículo, escrito por Pedro Álamo Hidalgo y titulado "Efectos del retiro y la exclusión de asociados", explora el artículo 91° del CCP. En este artículo se establece que los asociados que renuncian, son excluidos o los sucesores de estos últimos, al fallecer, están obligados a cancelar las cuotas pendientes y no pueden reclamar reembolso por sus aportaciones. Este artículo guarda concordancia con el artículo 661° del CCP. A través de esta disposición, se puede comprender que las aportaciones realizadas por los asociados siempre se integrarán al patrimonio de una entidad diferente de sus miembros. Una vez efectuadas las aportaciones, los asociados pierden el derecho de solicitar reembolsos. Aunque el patrimonio se forme con aportaciones y cuotas de los asociados, en general, estos bienes dejan de ser propiedad expectante de los asociados cuando la asociación se disuelve. A diferencia de una sociedad, donde comúnmente los bienes se reparten entre los socios al disolverse, en las asociaciones no ocurre esto. Además, si los asociados no mantienen derechos sobre sus aportaciones, no se les pueden imponer todas las obligaciones que asumieron en virtud de la asociación. Este artículo se enfoca en tres categorías de asociados: aquellos que renuncian, aquellos que son excluidos y una tercera categoría conformada por los sucesores de asociados fallecidos. En relación a los asociados que renuncian, se establece que el término para efectuar el pago de las cuotas corresponde a la fecha de presentación de su renuncia por escrito. A partir de ese momento, ya no se les puede requerir el pago de ninguna aportación, ya sea ordinaria o extraordinaria.

No debemos perder de vista la opción de renunciar a una asociación, ya que esta es la única forma en que un miembro puede evitar las consecuencias de cambios en el estatuto o decisiones tomadas en la asamblea general o por la junta directiva, como, por ejemplo, aumentar una cuota. Es crucial considerar este punto, aunque no esté explícitamente señalado en el CCP. El análisis del autor en esta investigación nos proporciona una visión sobre la relevancia del papel de un miembro en las responsabilidades y compromisos que asume mientras forma parte de una asociación. Dado que una asociación es una entidad dinámica susceptible de cambios en sus estatutos que afectan a todos los miembros, activos o no, este aspecto cobra gran importancia.

El segundo artículo, escrito por Max Salazar Gallegos, aborda el tema del derecho a un solo voto, establecido en el artículo 88°. Este artículo propone que ningún miembro puede tener más de un voto. Concordancias de esta disposición se encuentran en los artículos 82°, 87° y 92° del CCP, los cuales también tratan sobre asociaciones sin fines de lucro. El autor presenta esta norma como innovadora en comparación con la versión anterior del CCP. Esta norma se basa en el principio de voto único y se fundamenta en el reconocimiento de la igualdad entre los miembros, independientemente de su aporte financiero. Es importante notar que las asociaciones no se basan en el principio de proporcionalidad que rige el control y la democracia corporativa. Por lo tanto, la regla es "un miembro, un voto". El autor también señala que en la versión del CCP de 1933 existía una disposición en el artículo 50° que establecía que las decisiones de la junta general se tomarían por mayoría de votos de los presentes, a menos que el estatuto estableciera restricciones a este principio. Esto significa que cada asistente tenía derecho a un voto, a menos que el estatuto lo impidiera. El autor concluye con un punto importante relacionado con la abstención de voto. Si en una asamblea están presentes personas que forman parte de los órganos administrativos generales, como el consejo directivo y las gerencias, y la agenda incluye un tema relacionado con la supervisión de sus funciones, no podrán emitir una opinión imparcial sobre el asunto. En este caso, el estatuto puede requerir que se abstengan de votar, lo cual no viola sus derechos. Solo se necesita verificar en el registro respectivo la posición de cada asistente en la asamblea, lo cual puede beneficiar el

funcionamiento de la fórmula y evitar decisiones que perjudiquen el buen curso de la asociación.

Este análisis resulta particularmente interesante debido a que plantea un aspecto que no se aborda en profundidad en el CCP, pero que es una tarea del abogado o de los miembros interpretar, basándose en la jurisprudencia y la doctrina existente en el momento en que surgen problemas en la asociación. Esto es fundamental porque todos estos problemas deben estar debidamente establecidos en el estatuto para evitar incoherencias o la necesidad constante de modificar el estatuto en asambleas.

El tercer artículo del libro, escrito por Joel Chipana Catalán, aborda la responsabilidad de los directivos, como se estipula en el artículo 93°. En este artículo se establece que todos los miembros con cargos directivos tienen responsabilidad frente a la asociación en relación con las reglas de representación. Existen excepciones para aquellos que no han participado en el acto dañino o que han expresado su oposición. Concordancias de esta disposición se encuentran en el artículo 145° del CCP y en la Ley 26789°. El autor sugiere que la asociación, como entidad legal, tiene una regulación detallada en el CCP, debido a su uso frecuente en la sociedad. En este marco legal, es importante reconocer que la persona jurídica se expresa a través de sus órganos como un ente colectivo, representando a los sujetos activos y pasivos en esta relación sustantiva y procesal que caracteriza a las asociaciones sin fines de lucro. El artículo 93° se basa en la premisa de que la persona jurídica es formalmente distinta de sus miembros, quienes actúan y representan a la entidad. Por lo tanto, los actos realizados por la entidad se atribuyen a la asociación como un todo con derechos y deberes.

En la segunda parte de su artículo, el autor explora la naturaleza de la asociación y el papel de los directivos. Plantea que, a pesar de las numerosas teorías que intentan explicar la naturaleza de la persona jurídica, las normas presentes en el CCP muestran una teoría tridimensional en la que la persona jurídica se compone de conducta humana, valores y normas establecidas en el ordenamiento jurídico. Estos tres aspectos estructuran todas las actividades dentro de la asociación. Además, el autor discute los supuestos en los que se aplica la

responsabilidad. Asegura que los miembros con cargos directivos tienen responsabilidad frente a la asociación, siguiendo las reglas de representación. Se plantea que hay dos tipos de responsabilidad civil con tratamientos normativos distintos. Si la responsabilidad es contractual, se aplica el artículo 1325° del CCP, que establece que el deudor que involucra a un tercero responderá por daños culposos o dolosos, salvo pacto en contrario. Si se trata de responsabilidad extracontractual, se aplica el artículo 1981° del Código sustantivo, donde el responsable debe compensar los daños causados por terceros bajo sus órdenes. Si los daños se producen en el ejercicio del cargo o cumplimiento de un servicio, tanto el autor directo como el indirecto asumen responsabilidad solidaria.

La cuarta sección del artículo se refiere a los escenarios en los que no se lleva responsabilidad, y en esta área, el autor plantea que la norma bajo estudio establece que los miembros con cargos directivos no asumirán responsabilidad ante la asociación si no han participado en el acto que ocasionó el daño. Esta limitación de la responsabilidad resulta evidente, dado que estos miembros no han contribuido con su voluntad al acto causante o la materialización del daño. Por último, respecto a las reformas propuestas, el autor nos presenta las ideas de Sessarego, quien menciona que durante el segundo periodo de las sesiones entre 1997 y 1998, se creó una comisión para desarrollar un proyecto de enmiendas al CCP a través de la Ley 26394. Sessarego propuso la inclusión del artículo 78-b°, que regularía de manera general la responsabilidad de los directivos de todas las personas jurídicas. Este artículo propuesto establece que la persona jurídica sería responsable por todos los daños causados por sus órganos representantes o aquellos con cargos directivos en el ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad sería compartida entre la persona jurídica y los responsables del daño, y todos los miembros de los órganos de la persona jurídica serían responsables ante ella por los daños causados en virtud de la acción a la que se refiere el artículo. Sin embargo, no se responsabilizaría a aquellos que no hayan participado en el acto causante del daño o hayan dejado constancia de su oposición al acuerdo adoptado.

Este último artículo es de suma importancia para esta investigación, ya que es el único que presenta una propuesta de cambio tangible que se realizó en 1998, lo que sienta un precedente para una sugerencia formal y estatal de un cambio significativo en el ámbito de las asociaciones en el CCP.

Finalmente, se presenta una propuesta de modificación como proyecto, presentado por el congresista Yonhy Lescano Ancieta (sin fecha). Dicho proyecto busca modificar el Título II de la Sección Segunda del Libro I del CCP, introduciendo el Capítulo Primero: "Del Consejo de Supervigilancia de Asociaciones". La propuesta se centra en mejorar la regulación de las asociaciones sin fines de lucro no gubernamentales que manejan recursos económicos provenientes de donaciones nacionales o extranjeras. Se argumenta que esta ley no generará gastos para el erario nacional y que es necesario establecer un órgano competente para supervisar y controlar a estas organizaciones debido a la cantidad de recursos que manejan y la posibilidad de desviarse de sus fines originales. La falta de control gubernamental requiere que el propio Código Civil regule este aspecto, similar a cómo existe un Consejo de Supervigilancia de Fundaciones para las fundaciones (Véanse referencias bibliográficas).

5.1.2. Discusión central

Si bien el manejo de la justicia es muy diferente en España y Perú, comenzando con que España se encuentra dividida bajo el sistema de comunidades autónomas, lo cual significa que sus normas y leyes poseen distintas adaptaciones según cada comunidad y desde su sistema electoral hasta tributario presenta notables diferencias, en el Perú las leyes y normas rigen por igual para todas las provincias, ello no significa que existan ciertas figuras dentro de su legislación que podrían representar un modelo o ejemplo de adaptación, en especial porque en el aspecto de las asociaciones, en España, la presencia de las comunidades autónomas afecta únicamente en cuanto a actas y registros, no presenta una modificación particular de la LO para alguna de las comunidades, en

cuanto a las adaptaciones para nuestro CCP, deben realizarse siempre bajo los parámetros del país y sus normas legales, por lo cual el contraste realizado entre legislaciones debe brindar un acercamiento en cuanto al fondo o contenido más que la forma y deben invitar a la reflexión sobre nuestro sistema judicial civil, sus actores implicancias y procesos legales, ya que siempre pueden encontrarse sujetos a una mejora positiva que favorezca al sistema.

En cuanto a los objetivos planteados puede decirse que el objetivo principal de la investigación sobre determinar si la actual normativa sobre las asociaciones públicas y privadas sin fines de lucro en Perú justifica y contempla en su legislación todos los aspectos de la realidad actual que se relacionan con esta entidad o figura legal si se cumplió, determinándose como se puede observar en la parte del análisis que hay una serie de aspectos que no están contemplados dentro de nuestro CCP y que sí responden a nuestra realidad y contexto, es decir, que no son ajenos por encontrarse dentro de una legislación extranjera sino que también se adecúan a situaciones o estados que se presentan en nuestra realidad. En cuanto al primer objetivo secundario sobre realizar una comparación entre la legislación peruana y española en cuanto a la regulación y aspectos legales de las asociaciones públicas y privadas sin fines de lucro este objetivo se logró con éxito ya que se realizó una comparación específica mediante un paralelismo de normas y la adaptación de las normas peruanas a las normas españolas. Respecto al segundo objetivo secundario sobre determinar si es suficiente la actual normativa sobre asociaciones públicas y privadas sin fines de lucro en el Perú o requiere de un abordaje más completo podemos concluir que estas requieren no tan solo de un abordaje más profundo o específico sino también de una actualización que se ajuste a los requerimientos o contextos actuales, nuestra legislación debe evolucionar como un ente dinámico según la sociedad evoluciona también, ya que esta no es una entidad estática, sino que se encuentra en cambio constante.

En cuanto a las hipótesis, la hipótesis central que planteó que la legislación peruana puede tomar como modelo o referencia a la LO 1/2002 de España en cuanto a la regulación de las asociaciones públicas y privadas sin fines de lucro para ampliar determinados puntos y realizar adaptaciones beneficiosas en sus

respectivos artículos del CCP tuvo una conclusión positiva ya que la legislación española si cumplió con el propósito de servir de modelo brindando información o contenido valioso que puede servir de referencia. Por otra parte, la primera hipótesis secundaria que planteó que es necesaria la modificación del CCP respecto a las asociaciones públicas y privadas sin fines de lucro o la creación de una legislación específica como en el caso de España para los aspectos de la denominación, capacidad, responsabilidades, obligaciones y derechos también cumplió de forma positiva como se puede apreciar en la parte del análisis ya que los aspectos mencionados dentro de esta hipótesis pueden contener mayor detalle en sus especificaciones o contenido para una regulación más exacta. Finalmente, la segunda hipótesis secundaria que plantea que el marco legal que regula a las asociaciones públicas y privadas sin fines de lucro en el Perú posee aspectos ya existentes que pueden ampliarse o nuevos que pueden incluirse, tales como las relaciones con la administración pública y la publicidad fue igualmente positiva ya que estos dos aspectos no se mencionan dentro de nuestra regulación en el CCP, y pueden tener una repercusión importante a considerarse positiva en caso de ser incluidos ya que involucran temas como los apoyos que el Estado podría brindar a las asociaciones en múltiples áreas y a la promoción de las asociaciones que cumplen con fines que puedan ser beneficiosos para la sociedad, la cultura o el Estado mismo.

5.2. Conclusiones

[i] En primer lugar es importante recalcar que las sugerencias de modificación vertidas en el presente trabajo de investigación poseen un carácter de aporte para el análisis de nuestro CCP sometido a un contraste, ya que, si bien las modificaciones presentadas son un supuesto o un modelo no necesariamente serán adaptadas a nuestra realidad, pero invitan a seguir desarrollando el juicio crítico sobre nuestro sistema civil y representan un aporte en la materia civil del derecho por ser sometidas a un debate de carácter intelectual en el que se presenta la posibilidad de adaptaciones beneficiosas que significarían un desarrollo del

derecho en nuestro país, considerando aspectos como el sistema judicial, el contexto nacional, las formas de administración y demás relacionados.

[ii] En segundo lugar, es importante recalcar el papel que cumple el derecho comparado dentro de la formación constante de los profesionales del derecho ya que permite vislumbrar como el derecho en cualquiera de sus aspectos se configura en otras legislaciones y cuáles aspectos representan un acierto o beneficio en favor del desarrollo, adaptación y análisis de la legislación bajo la cual operan y con la que tienen un contacto directo, someter la información existente en nuestro país a una comparación con otras legislaciones aporta un trabajo intelectual imprescindible para el desarrollo y capacidades de los profesionales del derecho frente a las muchas materias y problemas nacionales que abarca la especialidad para la obtención de un panorama amplio que posibilite la solución creativa basada en el juicio crítico para los diversos problemas o casos legales.

[iii] En tercer lugar, este análisis contrastivo abre las puertas a un aspecto que en un futuro podría desarrollarse en nuestro país y son las relaciones con la administración o el estado para la promoción y el apoyo de asociaciones o demás entidades sin fines de lucro que cumplan un papel social, educativo o relacionados a intereses del estado para fines de mejora o desarrollo nacional, estas promociones pueden encontrarse relacionadas con los financiamientos, establecimientos o guías para el correcto funcionamiento y permanencia de aquellas asociaciones que persigan fines de interés.

[iv] Finalmente, se concluye que el Perú posee en su CCP en el apartado de asociaciones aspectos que pueden ampliarse y otros aspectos que pueden añadirse con el fin de poseer un mayor rigor y una mayor especificación o estipulación exacta en una diversidad de aspectos que involucran importancia como los menores de edad, la publicidad, la contención judicial y demás similares, por lo cual resulta importante realizar un contraste del contenido de la forma y el fondo de

nuestro CC, con la finalidad de realizar un desarrollo positivo o una mejora que permita evitar problemas de carácter legal.

REFERENCIAS

- ADFP. (2022). *Asociación deportiva de fútbol profesional, Perú*. <https://adfp.org.pe/>
- Alianza Pro Bono. (2019). *Manual de fortalecimiento institucional de asociaciones sin fines de lucro, Perú*. <https://www.alianzaprobono.pe/wp-content/uploads/Manual-de-Fortalecimiento-Institucional-de-Asociaciones-sin-Fines-de-Lucro.pdf>
- Asociación Educación. (2003). Programa de Apoyo Educativo. *Asociación Educación: educación y valores para el desarrollo*. <https://asociacioneducacion.org/wpress1/programa-de-apoyo-educativo/nuestro-programa/>
- Base de Datos Políticos de las Américas. (1998) Leyes orgánicas. *Análisis comparativo de constituciones de los regímenes presidenciales*. Georgetown University y Organización de Estados Americanos. <https://pdba.georgetown.edu/Comp/Legislativo/Leyes/organicas.html>
- Betancur, J. & Acosta, D. (2014). *¿Cómo se sostienen financieramente las empresas sin ánimo de lucro? Casos de estudio en el área metropolitana de Bucaramanga*. [Tesis de licenciatura, Universidad Industrial de Santander]. Repositorio de la Facultad de Ingenierías Físico-matemáticas. <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2014/155762.pdf>
- BOE. (2023). Código de Asociaciones. España.
- BOE. (26/03/2002). Ley Orgánica 1/2002. España. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-5852>
- Boza, B. (s.f.). La persona jurídica sin fin de lucro: su regulación a la luz del nuevo rol que desempeña. *Thémis*, 12, 78-84. Repositorio PUCP.

- Carruitero, F. (2014). La investigación jurídica. *Revista Jurídica Docentia et Investigatio*, 16(1), 173-186.
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10937>
- Castillo, L. (2007). La persona jurídica como titular de derechos fundamentales. *Actualidad Jurídica: información especializada para abogados y jueces*, 167, 125-134.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2073/Persona_juridica_como_titular_derechos_fundamentales.pdf?sequence=1
- Clavijo, D. & et. Ál. (2014). *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al derecho*. Ed. Ibañez, Universidad de Pamplona.
https://fui.corteconstitucional.gov.co/doc/pub/31-08-2017_7b9061_60327073.pdf
- Código Civil Peruano [CCP]. Ley N°23403 de 1984. 14 de noviembre de 1984. Jurista Editores.
- De Belaunde, J. & Parodi, B. (1998, julio). Marco legal del sector privado sin fines de lucro en Perú. *Apuntes* 43, 19-44. Repositorio Revistas PUCP.
<http://hdl.handle.net/11354/633>
- Delgado, C. (2014). *La Personalidad de Marca de las Organizaciones No Lucrativas: Medición y Análisis de la Personalidad de Marca de las ONL Internacionales en el Perú* [tesis de doctorado, Universitat Autònoma de Barcelona]. Repositorio Institucional UAB.
https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2014/hdl_10803_285081/cldc1de1.pdf
- Fuentes, J. (2003). *Las entidades no lucrativas: su información contable desde el enfoque del marco conceptual*. [Tesis doctoral, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria]. Repositorio Institucional de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. <https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/2258/1/1879.pdf>
- Fuentes, J. (2007). Las organizaciones no lucrativas: necesidades de los usuarios de la información financiera. *Revista Española del Tercer Sector*, 6, 91-118. Repositorio RETS.

Gaceta Jurídica S.A. (2020). *Código Civil comentado*. Tomo I. El Búho E.I.R.L.

Gallardo, M. & Fernández, J. (s.f.) La finalidad no lucrativa de las asociaciones.

Poder Judicial del Perú.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7690548046d47506a34da344013c2be7/La+Finalidad+No+Lucrativa+de+las+Asociaciones+C+5.+4.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7690548046d47506a34da344013c2be7#:~:text=definida%20como%20entidades%20no%20lucrativas,estatales%20y%20privadas%20no%20mercantiles.>

García, M. & García, M. (2012). *Los métodos de la investigación*. Dialnet.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8141602>

García, T. (2003). *El cuestionario como instrumento de investigación/evaluación*.

http://www.univsantana.com/sociologia/El_Cuestionario.pdf

Gobierno del Perú. (1993). *Constitución política del Perú*.

https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Gonzales, C. (2022). *El fin no lucrativo no limita que las asociaciones puedan realizar actividades económicas* [tesis de licenciatura, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio Institucional ULASAMERICAS.

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2291/1.EL%20FIN%20NO%20LUCRATIVO%20NO%20LIMITA%20QUE%20LAS%20ASOCIACIONES%20PUEDAN%20REALIZAR%20ACTIVIDADES%20ECON%20MICAS..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guerrero, A., & Romero, R. (2017). *Organizaciones no lucrativas sostenibles en Perú: una gestión eficiente en recaudación de fondos*. [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)]

<https://doi.org/10.19083/tesis/623995>

Lescano, Y. (s.f.). GOB: proyecto de modificación de Ley.

<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/9B2E89A62F4A9B7605256D25005C4FF5?opendocument>

- López, P. (2004). POBLACIÓN MUESTRA Y MUESTREO. *Punto Cero*, 09(08), 69-74. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012&lng=es&tlng=es.
- Lucena, R. (2022). *¿Qué es una fundación?* Web Abogado de Fundaciones. <https://www.abogadodefundaciones.com/que-es-una-fundacion/>
- Munarriz, B. (s.f.). *Técnicas y métodos en Investigación cualitativa*. Universidad del País Vasco. <https://core.ac.uk/download/pdf/61903317.pdf>
- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Rapd online*, 33(3), 221-227. Liver Research Unit.
- Pazos, J. (2017). *La persona jurídica de derecho privado en el sistema jurídico peruano: ensayo de una teoría general*. [Tesis doctoral, Universidad Pablo de Olavide]. Repositorio Institucional de la Universidad Pablo de Olavide. <https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/5366/pazos-hayashida-tesis-16-17.pdf?sequence=1>
- Perú Equidad. (2023). *Perú Equidad: Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos*. <https://equidad.pe/>
- Ruiz, J. (2001). El sector no lucrativo en España. *CIRIEC*, 37, 51-78. <https://www.redalyc.org/pdf/174/17403704.pdf>
- Sampieri, R. et ál. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ª ed.). Editorial Mc Graw Hill Education.
- Sánchez, L. (1980). *Curso de derecho constitucional comparado*. 7º ed. Universidad de Madrid.
- Somma, A. (2015). *Introducción al derecho comparado*. Universidad Carlos III de Madrid. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34961.pdf>
- Tapia, W. (2019). *La regulación de la transformación de las asociaciones*. [Tesis de maestría, Universidad de Lima]. Repositorio Institucional de la Universidad de Lima.

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/11346/Tapia_Alva_Walter_Jos%c3%a9.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villabella, C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 921-955.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>

Zolezzi, L. (1971). La Investigación en Derecho. *Derecho PUCP*, (29), 4-9.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.197101.001>

ANEXOS

(1) JURISPRUDENCIA DE LA LEGISLACIÓN PERUANA SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL – ASOCIACIONES

[1] JURISPRUDENCIA: 1. El artículo 76 del Código Civil establece que la existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones y fines de la persona jurídica, se determinan por las disposiciones del citado código o de las leyes respectivas, además que la persona jurídica de derecho público interno se rige por la ley de su creación. **CÁS. N° 3712-2012** Cusco, El Peruano, 31-03-2014, p. 49849. 2. "... Las personas jurídicas son sujetos ideales, cuya personalidad nace de instituciones jurídicas que permiten su creación de acuerdo a determinadas reglas, sea que tengan fines económicos o puramente civiles. Las personas jurídicas tienen un nombre o denominación social, se integran generalmente por una pluralidad de individuos, y se rigen por reglas internas, de acuerdo a las cuales se forma su voluntad. [...] Dichas personas jurídicas [...] son entidades a las que el derecho atribuye y reconoce una personalidad jurídica propia y, en consecuencia, capacidad para actuar como sujetos de derecho, esto es, capacidad para adquirir y poseer bienes de toda clase, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales...». **CAS. N° 2821-2005** Lima, El Peruano, 03-10-2006, pp. 17191-17192. 3. «... El nombre incluye los apellidos -conforme lo estipula el artículo 19 del Código Civil- en el caso de las personas naturales, y la denominación o razón social u otra que corresponda en el caso de las personas jurídicas...>». **CAS. N° 4572-2006** Lima, El Peruano, 02-09-2008, pp. 22661- 22662.

[2] 1. CAS. N° 3484-2006 Santa, El Peruano, 03-01-2008. 2. **CAS. N° 2821-2005** Lima, El Peruano, 03-10-2006.

[3] 1. CAS. N° 2724-2014 Lima, El Peruano, 30-03-2016, C. 12va, p. 75383. 2. **CAS. No 4831-2013** Santa, El Peruano, 30-01-2015, p. 60246. 3. **CAS N° 3604-2012** Cusco, El Peruano, 02-01-2014, C. 11va, p. 46849. 4. **CAS. N° 3370-2006** Santa, El Peruano, 02-10-2007, pp. 20676-20677. 5. **CAS. N° 982-2001** Ica - Lima, 09-10-2001. (Revista Peruana de Jurisprudencia, Año 4, N° 15, Trujillo, 2002, P.19).



[4] CAS. N° 1551-2006 Lima, El Peruano, 30-11-2006, pp. 17845- 17846. 2.
CAS. N° 4572-2006 Lima, El Peruano, 02-09-2008, pp. 22661-22662.